

DISPOSICIONES**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN****ORDEN ARP/353/2016, de 23 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas que establece el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.**

El Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), al Fondo Social Europeo (FSE), al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP), y por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (en adelante, Reglamento MEC), define las modalidades y las condiciones de las intervenciones comunitarias en el sector de la pesca y el acuícola.

El Reglamento (UE) núm. 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo a la ayuda al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por la que se derogan los reglamentos (CE) 2328/2003, (CE) 861/2006, (CE) 1198/2006, y (CE) 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (en adelante, Reglamento FEMP) y el Programa operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca para el periodo de programación 2014-2020, aprobado por la Comisión Europea, mediante la Decisión de 17 de noviembre de 2015, establecen las medidas financieras para la aplicación de la Política Pesquera Común (PPC), de las medidas pertinentes relativas al Derecho del Mar, del desarrollo sostenible de las zonas pesqueras y acuícolas y de la pesca interior, y de la Política Marítima Integrada (PMI).

El Reglamento delegado (UE) núm. 2015/288 de la Comisión, de 17 de diciembre, de 2014, completa el Reglamento (UE) núm. 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al periodo de tiempo y las fechas en relación con la admisibilidad de las solicitudes.

Estas ayudas dan respuesta a la/s prioridad/es 1 Fomentar una pesca sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento, 2 Fomentar una acuicultura sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento, 3 Fomentar la aplicación de la Política Pesquera Común (PPC) y 5 Fomentar la comercialización y la transformación, establecidas en el artículo 6 del Reglamento FEMP.

Consecuentemente, valorada la conveniencia de apoyar al sector de la pesca y la acuicultura, fomentar la aplicación de la Política Pesquera Común y fomentar la comercialización y transformación de los productos pesqueros y acuícolas mediante una ayuda económica, de acuerdo con el artículo 92 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y a propuesta de la Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Ordeno:

Artículo 1

Aprobar las bases reguladoras de las ayudas del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca destinadas al sector pesquero y acuícola catalán, incluida la comercialización y transformación y la política pesquera común que se publican en el anexo 1, junto con las normas específicas para cada línea de ayudas que están establecidas en el anexo 2 de esta Orden.

Artículo 2

Aprobar el procedimiento de tramitación telemática de solicitudes para la medida de transformación de los

CVE-DOGC-B-17004021-2017

productos de la pesca y la acuicultura, establecida en el capítulo 28 del título IV del anexo 2 de esta Orden, y notificación de la resolución que efectúa el DARP, que figura en el anexo 3.

Disposiciones adicionales

Primera

Estas ayudas cofinanciadas con el FEMP se tramitan de acuerdo con las funciones como organismo intermedio de gestión y certificación de las ayudas FEMP, la Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos y la Dirección de Servicios del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, respectivamente.

Segunda

A efectos del no inicio de las actuaciones según el punto 13.1 y de la subvencionalidad de los pagos realizados atendiendo al punto 12 apartado d) de estas bases reguladoras, en el caso de solicitudes denegadas por insuficiencia presupuestaria, en las solicitudes presentadas en la convocatoria inmediatamente posterior se considerará la fecha de la primera solicitud.

Tercera

A efectos de estas bases reguladoras, se entenderá por operador del sector pesquero la persona física o jurídica que explota o posee una empresa dedicada a una actividad vinculada a cualquiera de las fases de producción, transformación, comercialización, distribución y venta al detalle de productos de la pesca y la acuicultura.

Disposición final

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Barcelona, 23 de diciembre de 2016

Meritxell Serret i Aleu

Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Anexo 1

Bases reguladoras

Normas comunes a todas las líneas de ayuda

1. Objeto de las ayudas

Las ayudas tienen carácter de subvención directamente aplicable a los gastos ocasionados por las inversiones a bordo de embarcaciones pesqueras con puerto base en Cataluña, la pesca, la acuicultura, la aplicación de la Política Pesquera Común (PPC), la transformación y la comercialización de los productos de la pesca y de la

CVE-DOGC-B-17004021-2017

acuicultura, realizadas en el territorio de Cataluña.

2. Personas beneficiarias

2.1 Pueden ser beneficiarias de estas ayudas las personas que cumplan, en el momento de presentar su solicitud, los requisitos generales establecidos en este anexo y los requisitos específicos para cada línea de ayuda establecidos en el anexo 2, en el momento de presentar su solicitud.

2.2 Condiciones de admisibilidad

No pueden ser beneficiarias de estas ayudas, durante el periodo de tiempo determinado en el capítulo II del Reglamento delegado (UE) 2015/288 de la Comisión, las personas físicas o jurídicas que:

- a) han cometido infracción grave de acuerdo con el artículo 42 del Reglamento (CE) núm. 1005/2008, o el artículo 90.1 del Reglamento (CE) núm. 1224/2009;
- b) han estado involucradas en la explotación, gestión o propiedad de embarcaciones incluidas en la Lista de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) de acuerdo con el artículo 40.3 del Reglamento CE 1005/2008, o de embarcaciones que enarbolan pabellón de países considerados terceros países no cooperantes según establece el artículo 33 del mencionado Reglamento;
- c) han cometido infracción grave de la Política Pesquera Común (PPC) definida como tal en otros actos legislativos adoptados por el Parlamento Europeo y el Consejo;
- d) han cometido alguno de los delitos tipificados en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE en el caso de ayudas establecidas en el apartado b) del anexo 2 de estas bases reguladoras;
- e) han cometido fraude en el marco del Fondo Europeo de la Pesca (FEP) o del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP).

2.3 Requisitos generales

Para obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones, las personas solicitantes deben cumplir los requisitos y las condiciones generales establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y los siguientes:

- a) No pueden ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas o jurídicas que no estén al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y/o tengan deudas con la Generalidad de Cataluña. En el caso que se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad jurídica, estas condiciones de admisibilidad se tendrán que cumplir para cada uno de los integrantes de la agrupación en cuestión.
- b) En el caso de empresas con 50 o más trabajadores, cumplir la cuota legal de reserva de puestos de trabajo en la plantilla de la empresa prevista en el artículo 42.1 del texto refundido de la Ley general de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o las medidas alternativas de carácter excepcional previstas por el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, y por el Decreto 86/2015, de 2 de junio.
- c) En caso de empresas de plantilla igual o superior a 25 personas, disponer de medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso en razón de sexo, y para intervenir en sus centros de trabajo de acuerdo con los agentes sociales, de conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.
- d) En el caso de empresas y entidades, no haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias porque han ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género. En el caso de empresas de más de 250 trabajadores, además, disponer de un plan de igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 17/2015, de 21 de julio.
- e) En el caso de asociaciones y fundaciones, tener sus estatutos adaptados a la Ley 5/2011, de 19 de julio, de modificación de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, antes del 31 de diciembre de 2012.
- f) En el caso que la ayuda subvencione actividades que impliquen contacto habitual con menores, disponer de las certificaciones legalmente establecidas, o haberlas solicitado antes de la resolución de concesión, para acreditar que el personal de la empresa o entidad que solicita la ayuda no ha sido condenado por sentencia firme por ningún delito contra la libertad e indemnidad sexual, y que, en el caso que cambie alguna persona

CVE-DOGC-B-17004021-2017

adscrita al proyecto o actividad subvencionada, se compromete a efectuar la comprobación oportuna respecto al caso.

3. Tipo y cuantía de las ayudas

3.1 La cuantía máxima destinada a estas ayudas y la aplicación presupuestaria a la que se debe imputar es la que determine la convocatoria correspondiente.

3.2 La fijación de la cuantía de las ayudas se realizará en función del número de solicitudes y de la disponibilidad presupuestaria, y, en el caso que el importe total de las solicitudes presentadas supere la dotación presupuestaria disponible, se tendrán en cuenta los criterios de selección y de valoración establecidos en el punto 4 de este anexo 1 y los criterios de valoración específicos establecidos en el anexo 2 para cada línea de ayuda. Asimismo, se tendrán en cuenta los límites máximos de nivel de participación financiera establecidos en el punto 5 de este anexo 1.

3.3 La convocatoria correspondiente debe concretar el porcentaje de cofinanciación del FEMP.

3.4 La subvención podrá ser reducida total o parcialmente, antes de que se dicte la resolución definitiva, como consecuencia de las restricciones que deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

4. Criterios de selección y de valoración

4.1 Las solicitudes de cada línea se valorarán atendiendo a los criterios de selección siguientes y los criterios de valoración específicos, establecidos en el anexo 2 para cada línea de ayuda.

4.2 Criterios de selección

Criterio a)

Adecuación al DAFO, la estrategia y el cumplimiento de las finalidades del objetivo específico establecido en el Programa operativo FEMP (aprobado para la Comisión Europea, mediante la Decisión de fecha 17 de noviembre de 2015).

Criterio b)

Aportación de la operación a los indicadores de resultado del Programa operativo FEMP, en su caso en la línea.

Criterio c)

Aportación de la operación a otras prioridades del Programa operativo FEMP y/o planes estratégicos (igualdad efectiva de hombres y mujeres, acuicultura, directiva marina).

4.3 La valoración de los criterios de selección atenderá a la puntuación máxima establecida en el anexo 2 por cada línea de ayuda, si la hay; se clasificará como:

- Alta $\geq$ 75% de la puntuación máxima de los criterios de selección establecida para cada medida.
- Media $\geq$ 25% y $<$ 75% de la puntuación máxima de los criterios de selección establecida para cada medida.
- Baja $\geq$ 10% y $<$ 25% de la puntuación máxima de los criterios de selección establecida para cada medida.
- Excluida $<$ 10% de la puntuación máxima de los criterios de selección establecida para cada medida.

Serán elegibles sólo los proyectos que obtengan en la valoración conjunta de los criterios de selección como mínimo el 10% de la puntuación máxima de los criterios de selección establecida para cada medida.

4.4. Ponderación valoración conjunta.

- El criterio a) supondrá el 50% de la valoración total.
- El criterio b) supondrá el 25% de la valoración total.
- El criterio c) supondrá el 25% de la valoración total.

En las líneas en que no es necesario valorar el criterio b), de acuerdo con lo establecido en el anexo 2 por cada línea de ayuda, el criterio a) y el c) tendrán una ponderación del 50% cada uno.

4.5. Fórmulas para el cálculo de cada uno de los criterios

Criterio a)

$$Va = (Po\ a \times Pmax / Pmax\ a) \times 2$$

Criterio b)

$$Vb = (Po\ b \times Pmax / Pmax\ b)$$

Criterio c)

$$Vc = (Po\ c \times Pmax / Pmax\ c)$$

Donde,

Va, b, c es el valor del criterio a), b) o c), respectivamente.

Po a, b, c es la puntuación obtenida de la operación subvencionable del criterio a), b) o c), respectivamente.

Pmax a, b, c es la puntuación máxima del criterio a), b) o c), respectivamente.

Pmax es la puntuación mayor entre Pmax a, Pmax b o Pmax c.

En el caso del criterio a), se multiplica por 2 para tener en cuenta la ponderación de este criterio al 50%.

En las líneas en que no es necesario valorar el criterio b), de acuerdo con lo establecido en el anexo 2 por cada línea de ayuda, también habrá que multiplicar por 2 el criterio c) para que tanto el criterio a) como el c) tengan una ponderación del 50%.

4.6 En el acta de selección, se clasificarán los expedientes de acuerdo con la puntuación total obtenida de los criterios de selección de acuerdo con el baremo establecido en el punto 4.4 y los criterios de valoración específicos establecidos en el anexo 2 para cada línea de ayuda.

4.7 En el caso que el importe total de las solicitudes presentadas de cada línea supere la dotación presupuestaria disponible para estas ayudas, se atenderán las solicitudes de acuerdo con la puntuación total obtenida con la suma de los dos criterios.

4.8 En caso de empate, se tendrán en cuenta en primer lugar las solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en los criterios de valoración específicos de cada línea.

4.9 Una vez agotado el presupuesto disponible, las solicitudes con menor puntuación serán denegadas por falta de disponibilidad presupuestaria.

5. Nivel de participación financiera

5.1 De acuerdo con lo que dispone el artículo 95.1 del Reglamento FEMP, las actuaciones reguladas en estas bases reguladoras podrán disfrutar de un nivel de participación financiera pública del 50% de los gastos subvencionables.

5.2 El nivel de participación financiera establecido en el apartado 5.1 se podrá incrementar o reducir de acuerdo con el Reglamento de ejecución 772/2014 en función de la persona beneficiaria o la naturaleza del proyecto, con los límites siguientes:

a) En operaciones vinculadas a la pesca costera artesanal, hasta un máximo del 80%.

b) Cofradías de pescadores, federaciones de cofradías de pescadores, otras organizaciones de pescadores y otras personas beneficiarias colectivas, hasta un máximo del 60%.

c) Organizaciones de productores y asociaciones de organizaciones de productores, hasta un máximo del 75%.

CVE-DOGC-B-17004021-2017

- d) Personas jurídicas de derecho público, hasta un máximo del 100%.
- e) En operaciones en materia de control y observación, hasta un máximo del 80% para todos los operadores y hasta el 90% en el caso de flota de pesca costera artesanal.
- f) En el caso de sustitución de motores, hasta un máximo del 30%.
- g) En el caso de operaciones realizadas por empresas no PYME, hasta un máximo de un 30%.

5.3 De acuerdo con lo que dispone el artículo 95.3 del Reglamento FEMP, se podrá aplicar una intensidad de ayuda pública entre el 50% y el 100% del gasto subvencionable total cuando la operación se lleve a cabo en virtud del título V, capítulos I, II o IV, y cumpla todos los criterios siguientes:

- a) Ser de interés colectivo.
- b) Tener un/a beneficiario/a colectivo/a.
- c) Presentar características innovadoras a nivel local, si se considera pertinente.

La comisión de valoración prevista en el punto 8.2 decidirá motivadamente la aplicación de este incremento de intensidad de ayuda pública en función de las disponibilidades presupuestarias y el número de solicitudes de cada línea de ayuda.

6. Concurrencia con otras ayudas

6.1 Una operación podrá recibir ayuda de uno o diversos fondos estructurales y de inversión europeos (Fondo EIE), o de uno o diversos programas y de otros instrumentos de la Unión, a condición que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los Fondos EIE no esté subvencionada por otro fondo o instrumento de la Unión, ni por el mismo fondo conforme a un programa diferente.

6.2 Las ayudas reguladas en estas bases son compatibles con otras que puedan conceder otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que el importe de las ayudas no supere en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas de otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, el coste de las actuaciones subvencionables.

7. Solicitudes y documentación

7.1 Las solicitudes para acogerse a estas ayudas se formalizarán en impreso normalizado que se podrá descargar desde la web <http://agricultura.gencat.cat/ajutsentermini> u obtener en cualquier dependencia del DARP, salvo las solicitudes para acogerse a las ayudas a la transformación de productos de la pesca y la acuicultura, que se rigen por lo establecido en el apartado 7.2 siguiente. Dichas solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos, y se presentarán preferentemente en los servicios territoriales del DARP, sin perjuicio de hacer uso del resto de medios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, dentro del plazo establecido en la convocatoria. Las solicitudes presentadas fuera de plazo no se admitirán a trámite.

7.2 Las solicitudes para acogerse a las ayudas de las medidas del apartado D.2 Transformación de productos de la pesca y la acuicultura del anexo 2 de esta Orden se deberán presentar por medios telemáticos desde la página web <http://agricultura.gencat.cat/ajuts> de acuerdo con el procedimiento que establece el anexo 3 de esta Orden.

7.3 En las solicitudes, se debe adjuntar la documentación que se relaciona a continuación, además de la documentación que figure en el capítulo específico para cada línea de ayuda en el anexo 2, en su caso. No obstante, no habrá que presentar la documentación que ya se haya presentado anteriormente en el DARP y de la que no hayan variado los datos y continúen vigentes. En ese caso, cuando se inicie el procedimiento administrativo en una oficina del DARP diferente a aquella donde se presentó la documentación, habrá que indicar en el impreso de solicitud en qué procedimiento, año y unidad del DARP se aportó la documentación requerida.

- a) Acreditación de los datos de identidad de la persona solicitante o de quien la represente correspondientes al DNI/NIF/NIE u otro documento que lo acredite, en el caso de no haber autorizado el DARP a obtener dicha información de acuerdo con lo que establece el apartado 7.5.

CVE-DOGC-B-17004021-2017

- b) Acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia, si procede.
- c) En el caso de personas jurídicas, copia de las escrituras y/o estatutos registrados de la entidad solicitante, si procede. Si dicha documentación está disponible en el Registro de Entidades Jurídicas, en el Registro de Cooperativas o en el Registro de Cofradías de Pescadores, el DARP lo verificará de oficio.
- d) Certificado actualizado de inscripción al registro administrativo correspondiente, en caso de no haber autorizado al DARP a obtener dicha información de acuerdo con lo que establece el apartado 7.5.
- e) En el caso de personas jurídicas, certificado del acuerdo del órgano competente según los estatutos de la entidad para solicitar la ayuda y aceptar los compromisos correspondientes.
- f) En el caso que haya titularidad compartida sin constituirse en persona jurídica, poder suficiente a favor de la persona solicitante para que solicite la ayuda y realice las actuaciones objeto de la ayuda.
- g) En el caso que se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad jurídica, cada uno de los integrantes de la agrupación debe hacer constar en la solicitud los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación.
- h) Documentación descriptiva de las inversiones a realizar: memoria o proyecto técnico de las actuaciones para las que se solicita la ayuda. Esta documentación debe incluir una descripción detallada de las obras, inversiones y actuaciones y un presupuesto detallado y desglosado. En el caso de obras, el proyecto técnico debe incluir los planos de las obras o instalaciones. Cuando la documentación descriptiva por su formato presente dificultad para efectuar copias, se podrá requerir a la persona solicitante que presente una copia en formato digital.
- i) Facturas proforma de las empresas proveedoras.
- Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de distintos proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, a menos que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. La elección entre las ofertas, que se deberán aportar en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, y se deberá justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Las tres ofertas deben proceder de empresas que no formen parte del mismo grupo de sociedades, de acuerdo con los supuestos que establece el artículo 42 del Código de comercio.
- j) En el caso que el/la solicitante sea propietario/a de una embarcación de pesca, es necesario que aporte la documentación siguiente:
- Hoja de asiento de inscripción marítima actualizada del barco.
 - Certificado del Registro Mercantil que acredite la titularidad del barco.
- k) En el caso que el/la solicitante sea armador/a de una embarcación de pesca, es necesario que aporte, además de la documentación del punto anterior, la documentación siguiente:
- Contrato de explotación del barco mediante el cual el propietario le transfiere al armador el derecho y/o el deber de realizar las inversiones.
- l) En el caso que el/la solicitante sea pescador/a, es necesario que aporte la documentación siguiente:
- Informe de vida laboral expedido por el Instituto Social de la Marina, en caso de no haber autorizado al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación a obtener dicha información de acuerdo con lo que establece el apartado 7.5.
 - Copia de la Libreta de inscripción marítima. Si es una persona extranjera que no tiene Libreta de inscripción marítima, debe presentar certificado de embarque.
- m) Declaración firmada que no ha cometido infracción grave de la PPC, ni ninguna de las infracciones tipificadas en el artículo 42 del Reglamento (CE) núm. 1005/2008, o en el artículo 90 del Reglamento (CE) núm. 1224/2009, no está incluida en la lista INDNR (Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada), no ha cometido ninguno de los delitos tipificados en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE, y no ha cometido ningún fraude en el marco del Fondo Europeo de la Pesca (FEP) o el FEMP, de acuerdo con el modelo normalizado anexo a la solicitud.
- n) En el caso de adquisición de edificios y locales, declaración responsable del vendedor conforme no han sido

CVE-DOGC-B-17004021-2017

subvencionados en los últimos 10 años.

o) Acreditación del sistema de Registros Administrativos de apoyo a la Administración de Justicia (SIRAJ) de cumplir lo establecido en el punto 2.2.1.d) del anexo 1 de estas bases reguladoras o autorización expresa a la Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos para su consulta.

7.4 El impreso de solicitud incluirá declaraciones responsables sobre los aspectos que se relacionan a continuación y, que la persona solicitante ratifica mediante la firma de la solicitud:

- a) La cuenta donde se debe ingresar el importe de la ayuda incluida en el impreso de solicitud pertenece a la persona beneficiaria de la ayuda.
- b) No estar sometida a las causas que impidan adquirir la condición de persona beneficiaria que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.
- c) En el caso que la entidad solicitante hubiera obtenido subvenciones y/o ayudas para los mismos gastos subvencionables procedentes de cualquiera de las administraciones o entidades públicas nacionales o internacionales, se debe especificar la cuantía, la fecha de concesión y el ente concedente.
- d) En el supuesto de personas físicas empresarias, estar dada de alta en el censo del Impuesto sobre Actividades Económicas en aquellos supuestos en que sea obligatorio.
- e) El cumplimiento de la cuota de reserva para la integración social del personal discapacitado que establece la legislación vigente, si procede.
- f) En el supuesto que la empresa tenga una plantilla igual o superior a veinticinco personas, declaración según la cual la empresa beneficiaria ha previsto, conjuntamente con los agentes sociales, los medios oportunos para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo e intervenir en sus centros de trabajo.
- g) En el caso de fundaciones y asociaciones, tener adaptados los estatutos a la Ley 5/2011, de 19 de julio, de modificación de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, antes del 31 de diciembre de 2012.
- h) En el caso de fundaciones, haber cumplido el deber de presentar las cuentas anuales ante el protectorado, de acuerdo con el artículo 336.3 del libro tercero del Código civil de Cataluña, aprobado por la Ley 4/2008, de 24 de abril.
- i) En el caso que la ayuda subvencione actividades que impliquen contacto habitual con menores, disponer de las certificaciones legalmente establecidas, o haberlas solicitado antes de la resolución de concesión, para acreditar que el personal de la empresa o entidad que solicita la ayuda no ha sido condenado por sentencia firme por ningún delito contra la libertad e indemnidad sexual, y que, en el caso que cambie alguna persona adscrita al proyecto o actividad subvencionada, se compromete a efectuar la comprobación oportuna respecto al caso.
- j) En el caso de empresas y entidades, no haber sido sancionada o condenada porque ha ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, sancionada por resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme. En el caso de empresas de más de 250 trabajadores, además, disponer de un plan de igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 17/2015, de 21 de julio.
- k) En el caso que la entidad solicitante sea una pequeña o mediana empresa, que se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.
- l) Que no se han iniciado las obras o las actuaciones para las que se solicita la ayuda.
- m) Que es titular del lugar donde se debe llevar a cabo la actuación, si procede. O, en el caso de terrenos o locales alquilados, u otras figuras de cesión de la posesión, declaración responsable sobre su disponibilidad.

7.5 La presentación de la solicitud de la ayuda por parte de la persona interesada comportará la autorización al DARP para obtener los certificados o verificar los datos necesarios para la tramitación de la ayuda a emitir por otras administraciones o entidades públicas. Si la persona solicitante deniega expresamente la autorización mencionada, mediante el impreso de solicitud, será necesario que aporte el certificado o los certificados correspondientes.

CVE-DOGC-B-17004021-2017

8. Tramitación y resolución

8.1 El procedimiento de concesión de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

8.2 El órgano instructor, el órgano competente para dictar la resolución y la composición de la comisión de valoración se fijarán en la convocatoria correspondiente.

8.3 Para la enmienda y/o mejora de la solicitud de ayuda, y una vez requerida a tal efecto, la persona solicitante dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para entregar la documentación requerida. Dicho plazo contará desde el día siguiente de recibir la notificación del requerimiento. En el caso que no se atiende el requerimiento, se considerará que la persona interesada desiste de la solicitud y se archivarán las actuaciones.

8.4 Presentada la documentación que se establezca para cada una de las actuaciones, la DGPAM podrá, en su caso, realizar las inspecciones que acrediten que no se han iniciado las actuaciones.

8.5 La comisión de valoración podrá solicitar al órgano instructor todos los documentos y los informes que considere necesarios para la elaboración del informe de evaluación.

8.6 Cuando las solicitudes subvencionables superen la disponibilidad presupuestaria, la comisión de valoración determinará la asignación del presupuesto teniendo en cuenta la cantidad máxima destinada a estas ayudas que establezca la convocatoria correspondiente, y de acuerdo con criterios de selección y de valoración del apartado 4 de este anexo y los criterios de valoración específicos que contiene el anexo 2 para cada línea de ayuda.

8.7 De acuerdo con la documentación presentada y el informe de la comisión de valoración, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución correspondiente al órgano competente para resolver.

9. Inadmisión y desistimiento

9.1 El incumplimiento de los requisitos no enmendables establecidos en el apartado 2 de este anexo o del plazo de presentación de solicitudes que establecen las convocatorias correspondientes comporta la inadmisión de la solicitud.

9.2 Comporta el desistimiento de la solicitud la falta de presentación de cualquiera de los documentos que prevé el apartado 7 de este anexo o la falta de enmienda de los requisitos enmendables, dentro del plazo de 10 días hábiles y previo requerimiento.

9.3 Previamente a la concesión de las subvenciones, el órgano instructor debe resolver sobre la inadmisión o el desistimiento de las solicitudes, y debe notificar la resolución de inadmisión o desistimiento a las personas interesadas.

9.4 La persona solicitante puede desistir por escrito de su solicitud de subvención, antes de la concesión, y el órgano instructor lo debe aceptar.

10. Resolución

10.1 En la resolución de concesión, figurarán, como mínimo, el importe máximo de la ayuda, las condiciones que deberá cumplir la persona beneficiaria, el plazo de ejecución y de justificación de las actuaciones subvencionadas, y la procedencia de los fondos con que se financia la ayuda y el importe que proviene del FEMP (indicando a qué prioridad y operación del Programa operativo pertenece la ayuda). Asimismo, se debe hacer constar que la firmeza de la resolución de concesión de la ayuda comporta que la persona beneficiaria declara tácitamente que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Administración tributaria y la social y con la Generalidad de Cataluña.

10.2 La resolución de concesión se puede modificar en caso de alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento o como consecuencia de una decisión de la Administración. Son causa de modificación de la Resolución las modificaciones de la normativa reguladora de las ayudas o nuevas interpretaciones de la normativa procedentes de órganos de la Comisión Europea, o las reprogramaciones financieras del Programa operativo. También las subrogaciones, siempre que se aporte toda la documentación necesaria para el expediente de concesión de la ayuda y la persona que subroga reúna los requisitos exigidos a las personas beneficiarias.

10.3 Requerirá la autorización previa de la Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos cualquier modificación significativa que se quiera realizar de las condiciones de ejecución de las inversiones respecto a la documentación del proyecto de inversión que se aprobó. A tal efecto, los cambios de proveedores de bienes y

CVE-DOGC-B-17004021-2017

servicios sobre las ofertas comerciales aprobadas se consideran modificaciones significativas. La Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos en ningún caso autorizará modificaciones que cambien la finalidad del proyecto aprobado.

11. Gastos subvencionables

Se admitirán como subvencionables los conceptos siguientes:

11.1 Los gastos subvencionables son los gastos efectivamente asumidos por la persona beneficiaria si se ajustan a todos los criterios siguientes:

- a) Se han realizado en el plazo de ejecución de la acción o el programa de trabajo.
- b) Se han indicado en el presupuesto o en el programa de trabajo de la acción (memoria de solicitud establecida en el punto 7 de este anexo).
- c) Son necesarios para la ejecución de la acción.
- d) Son identificables y verificables y constan en la contabilidad de la persona beneficiaria.
- e) Cumplen la legislación fiscal y social.
- f) Son razonables y justificados.

11.2 La adquisición de terrenos por un coste que no supere el 10% del total de los gastos subvencionables del proyecto. Será condición indispensable para la subvención de la adquisición de terrenos la obtención de una certificación de un experto independiente calificado que confirme que el precio de adquisición del terreno no es superior a su valor de mercado.

11.3 Sólo se considerarán elegibles los gastos que, además de ser necesarios para la instalación de los equipos y dispositivos subvencionables, estén relacionados directamente.

11.4 Los gastos generales (honorarios, ingenierías y otros) ligados exclusivamente a la operación financiada hasta un máximo del 12% del total de los gastos subvencionables del proyecto.

11.5 El gasto de los informes externos o independientes acreditativos previstos en la documentación a aportar establecida en este anexo o la documentación específica establecida en el anexo 2, para cada línea de ayuda.

12. Gastos no subvencionables

No serán subvencionables los conceptos siguientes:

- a) El IVA, excepto cuando sea no recuperable.
- b) Los intereses de deuda (excepto bonificaciones de intereses o subvenciones de comisiones de garantía).
- c) Los gastos de personal y los costes indirectos, excepto los gastos de las administraciones públicas en la medida que dichos gastos deriven de actividades que la Administración no hubiera realizado de no haberse ejecutado el proyecto objeto de la subvención. En ese caso, la tarifa por hora aplicable se calculará de la manera siguiente:

Tarifa hora = gastos coste personal medida subvencionada/1.720 horas anuales.

Cuando esta operación genere costes indirectos, se aceptará un tipo fijo de como máximo el 15% de los costes directos de personal subvencionables.

- d) Las operaciones que se hayan ejecutado o pagado antes de que la persona beneficiaria solicite la ayuda.
- e) Operaciones que incrementen la capacidad de pesca de un barco o el equipo que incremente la capacidad del barco para detectar peces.
- f) Inversiones y equipos que sean obligatorios en el momento de la solicitud de acuerdo con la normativa europea y nacional.
- g) Los gastos de mantenimiento programado o preventivo de cualquier parte del equipo que mantenga en funcionamiento un aparato.

CVE-DOGC-B-17004021-2017

- h) Los gastos originados por una reposición de inversiones existentes, excepto cuando la nueva adquisición responda a inversiones distintas de las anteriores (ya sea por la tecnología utilizada o por el rendimiento).
- i) Los gastos originados por obras que supongan la sustitución de elementos deteriorados, obras de mantenimiento y reparación.
- j) Construcción de nuevos barcos de pesca o importación de barcos de pesca.
- k) La pesca exploratoria.
- l) La transferencia de la propiedad de una empresa, excepto la compra de un barco de pesca para un pescador menor de 40 años.
- m) La repoblación directa (excepto que esté prevista como medida de conservación en un acto jurídico de la UE o en el caso de repoblación experimental).
- n) Las compras de materiales y equipos utilizados.
- o) La parte del coste de los elementos de transporte que no estén directamente relacionados con la operación.
- p) Los gastos de constitución y primer establecimiento de una sociedad.
- q) Las obras no vinculadas con el proyecto de inversión: viviendas, comedores, obras de embellecimiento, equipos de recreo y similares.
- r) La urbanización que no esté relacionada con la actividad del proyecto que se subvenciona.
- s) Los impuestos, las tasas y cualquier otro gasto financiero no relacionado con la ejecución material del proyecto.
- t) La compra de edificios o locales si han sido subvencionados en los 10 años anteriores a la solicitud de ayuda.

13. Compromisos y obligaciones de las personas beneficiarias

Sin perjuicio de los compromisos establecidos para cada línea de ayuda, las personas beneficiarias se comprometen mediante la firma de la solicitud de la ayuda a:

13.1 No haber iniciado las actuaciones antes de la presentación de la solicitud de ayuda.

13.2 Las personas beneficiarias, para recibir el importe de las subvenciones, deben estar al corriente de las obligaciones con la Administración tributaria y la social en el momento de presentación de la solicitud. El DARP realizará las comprobaciones correspondientes con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, y también comprobará que la persona beneficiaria no tiene deudas de ningún tipo con la Generalidad de Cataluña. No habrá que aportar los certificados acreditativos en el caso de la autorización al DARP a que se refiere el apartado 7.5.

13.3 Llevar la contabilidad del negocio subvencionado de acuerdo con la normativa vigente. La persona beneficiaria deberá mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con el proyecto subvencionado.

13.4 La persona beneficiaria debe seguir cumpliendo las condiciones de admisibilidad de las solicitudes establecidas en el punto 2.2 del anexo 1 de estas bases reguladoras, después de presentar la solicitud, durante el plazo de ejecución de la operación subvencionada y durante el plazo de 5 años después del último pago realizado a la persona beneficiaria.

13.5 Mantener las inversiones en infraestructuras o inversiones productivas un periodo mínimo de 5 años desde el último pago efectuado a la persona beneficiaria.

13.6 Mantener, dentro del territorio de la UE, la actividad productiva objeto de las inversiones subvencionadas como mínimo 10 años a contar desde la fecha del último pago realizado a la persona beneficiaria. Esta obligación no será de aplicación a las PYME.

13.7 En el caso de inversiones a bordo, no transferir el barco fuera de la Unión Europea en el plazo de 5 años desde el último pago efectuado a la persona beneficiaria.

13.8 Proporcionar a la Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos, a los evaluadores designados u otros organismos designados por esa Dirección General, toda la información necesaria para poder realizar el seguimiento y la evaluación del programa, en particular en relación con el cumplimiento de determinados

CVE-DOGC-B-17004021-2017

objetivos y prioridades.

13.9 Facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Generalidad, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con lo que establece el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

13.10 Cumplimentar y actualizar los indicadores relativos al proyecto rellenando un anexo en la solicitud de la ayuda y posteriormente en la solicitud de pago.

13.11 Mantener y tener disponible la documentación 3 años (si el gasto total subvencionable es inferior a 1 millón de euros) o 2 años (si el gasto total subvencionable es superior a 1 millón de euros) a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en que estén incluidos los gastos de la operación.

13.12 Compromiso que, en el supuesto de percibir otra ayuda por la misma finalidad después de haber sido presentada la solicitud, se lo comunicará inmediatamente al órgano gestor.

13.13 Compromiso de no iniciar las obras o las actuaciones para las que ha solicitado la ayuda sin tener todos los permisos y autorizaciones pertinentes.

14. Justificación y pago

14.1 Las personas beneficiarias deben realizar las actuaciones objeto de ayuda y justificarlas a la DGPAM, con la información de las actuaciones llevadas a cabo, antes de la fecha que establezca la resolución de concesión y como máximo la fecha prevista en la convocatoria correspondiente.

14.2 Transcurrido el plazo establecido de justificación sin que haya sido presentada a la DGPAM, se requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo improrrogable de 15 días hábiles presente la justificación. La falta de presentación en el plazo establecido en este apartado comporta la revocación y, en su caso, la exigencia del reintegro y otras responsabilidades establecidas en la legislación aplicable en materia de subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no exime a la persona beneficiaria de las sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 28 de diciembre.

14.3 En el caso que las actividades hayan sido financiadas con otras subvenciones o recursos públicos, se debe acreditar el importe, la procedencia y la aplicación a la actividad subvencionada.

14.4 La documentación justificativa de las actuaciones a presentar es la siguiente:

a) Solicitud de pago de la ayuda, de acuerdo con el impreso normalizado que se podrá obtener en cualquier dependencia del DARP o en la web <http://agricultura.gencat.cat/guiajustificacioajuts>.

b) Cuenta justificativa, de acuerdo con el modelo normalizado que se podrá descargar desde la sede electrónica <https://seu.gencat.cat>, de la web <http://agricultura.gencat.cat/ajuts> u obtener en cualquier dependencia del DARP. La cuenta justificativa debe contener:

1. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, la actividad o el proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas, donde conste:

- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor, el número de la factura o el documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, si procede, la fecha de pago.

- Si la subvención se otorga de acuerdo con un presupuesto, se debe presentar una liquidación donde se indiquen y, en su caso, se motiven las desviaciones respecto al presupuesto inicial.

3. Facturas originales o documentos probatorios equivalentes en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y la documentación acreditativa del pago consistente en certificación del banco o extracto bancario de la cuenta desde la que se han emitido los pagos y los recibos bancarios de las transferencias o de los cargos bancarios efectuados, las letras vencidas, los cheques, los pagarés y los recibos de los proveedores, o, en el caso de pagos en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor. Los justificantes deben indicar con toda claridad a qué conceptos del presupuesto se refieren.

Las facturas originales serán selladas por el órgano gestor con la indicación de la subvención otorgada una vez

CVE-DOGC-B-17004021-2017

se haya dado la conformidad.

14.5 En el caso de tramitación electrónica, se deberá presentar la cuenta justificativa por medios telemáticos desde la página web <http://seu.gencat.cat> de acuerdo con el procedimiento que establece el anexo 3.

14.6 Las personas beneficiarias de la ayuda, en el momento de justificar las inversiones, también deben aportar, cuando sea necesario, la documentación siguiente:

a) Documentación actualizada de la titularidad del lugar donde se efectúa la inversión, que puede ser cualquiera de las siguientes:

1) Nota simple del Registro de la Propiedad.

2) Copia del contrato de alquiler.

3) Copia del contrato de cesión de uso.

4) Concesión, autorización acreditativa de la disponibilidad del espacio donde se lleva a cabo la actuación o documentación acreditativa que se está tramitando la prórroga o renovación de su titularidad.

b) Con el fin de acreditar el cumplimiento de la normativa medioambiental, hay que presentar la evaluación de impacto ambiental cuando lo exija la Administración ambiental competente.

c) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, en su caso.

d) En los proyectos en que sea necesario, copia de la licencia municipal de obras del ayuntamiento correspondiente.

e) Acreditación de la inscripción en el Registro Sanitario de Industrias y de Productos Alimentarios de Cataluña (RSIPAC) de las personas beneficiarias que se dediquen a actividades alimenticias y no estén excluidas de registro, en caso de no haber autorizado al DARP a obtener dicha información de acuerdo con lo que establece el apartado 7.5.

f) Si se trata de un establecimiento industrial con obligatoriedad de inscripción en el Registro de Industrias Agrarias y Alimenticias de Cataluña (RIAAC) de acuerdo con el artículo 5 del Decreto 302/2004, de 25 de mayo, es necesaria la acreditación de la inscripción en el Registro, en caso de no haber autorizado al DARP a obtener dicha información de acuerdo con lo que establece el apartado 7.5.

g) Además, cuando sea el caso, la persona beneficiaria debe presentar la documentación adicional específica del anexo 2 de esta Orden por cada línea de ayuda. La fecha de las certificaciones requeridas estará comprendida dentro de los 6 meses anteriores a la presentación de la solicitud o anteriores a la fecha en que se efectúe el requerimiento, a menos que el mismo certificado disponga otra fecha de caducidad más amplia.

14.7 Los órganos competentes del DARP revisarán la documentación y comprobarán la ejecución de las obras o las actuaciones sobre el terreno. A tales efectos, las personas beneficiarias deben facilitar toda la información complementaria que les sea requerida.

14.8 Respecto a las líneas de ayuda de actividades que no sean susceptibles de comprobación material sobre el terreno, la verificación de la ejecución de las obras o las actuaciones se comprobará mediante la memoria explicativa prevista en el punto 14.4.b apartado 1 de este anexo.

14.9 Si no se justifica satisfactoriamente un gasto del total del coste subvencionable aprobado del proyecto, se reducirá proporcionalmente el importe de la subvención concedida, siempre que, a criterio de la Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos, se haya llegado a la finalidad para la que se concedió la ayuda.

14.10 La propuesta de pago de la subvención se realizará, una vez verificadas las inversiones, con la certificación previa por los órganos competentes de la Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos, según la cual la actividad y el gasto realizados están debidamente justificados, y la comprobación del resto de requisitos establecidos en la Orden.

14.11 Las personas beneficiarias, para recibir el importe de las subvenciones, deben estar al corriente de las obligaciones con la Administración tributaria y la social en el momento en que el DARP realice las comprobaciones correspondientes con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, y el DARP comprobará también que la persona beneficiaria no tiene deudas de ningún tipo con la Generalidad de Cataluña. No se deberán aportar los certificados acreditativos en el caso de la autorización al DARP a que se refiere el apartado 7.5.

14.12 Las personas beneficiarias están obligadas a facilitar toda la información que les sea requerida por la

CVE-DOGC-B-17004021-2017

Intervención General de la Generalidad, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes en el marco del control de las operaciones establecidos en el Reglamento (UE) 508/2014, de acuerdo con lo establecido en el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

14.13 La regulación de los pagos en efectivo es la contenida en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, por lo que no se pueden pagar en efectivo operaciones en las que una de las partes contratantes sea empresario o profesional con un importe igual o superior a 2.500,00 euros o su equivalente en moneda extranjera.

15. Revocación de la concesión y reintegro de las cantidades percibidas indebidamente

15.1 El órgano concedente debe revocar total o parcialmente las subvenciones concedidas con la obligación por parte de la persona beneficiaria de devolver el importe recibido y pagar el interés de demora correspondiente en los supuestos previstos en el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como en el caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases reguladoras.

15.2 Son causas de invalidez de la resolución de concesión, que conllevan la obligación de devolver las cantidades percibidas, las que establece el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

15.3 También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

15.4 El reintegro de las cantidades percibidas indebidamente se rige por lo que establece el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por lo que resulte aplicable de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las normas de despliegue y por lo establecido específicamente en los supuestos que se relacionan a continuación. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo que establece el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, sin perjuicio de las especialidades que establezca la normativa aplicable en materia de subvenciones.

- Se reintegrará totalmente la ayuda más el interés de demora correspondiente en el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el punto 13.4.

- En el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el punto 13.5, se reintegrará la ayuda más el interés de demora correspondiente, de forma proporcional al periodo durante el que se haya incumplido el requisito, si en los 5 años siguientes al último pago realizado a la persona beneficiaria se produce alguna de las circunstancias siguientes:

- a) El cese o recolocación de la actividad fuera de la zona del programa.

- b) Un cambio de la propiedad que proporcione ventaja indebida, entendida como la utilización de mecanismos que permitan obtener un mayor grado de ayuda que la que correspondería a la persona beneficiaria.

- c) Un cambio sustancial, en relación con las condiciones y los requisitos por los que se otorgó la ayuda, que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la operación.

- El reintegro previsto en el punto 13.5 no se aplicará en el caso de quiebra no fraudulenta.

- En el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los puntos 13.6 y 13.7, se reintegrará la ayuda más el interés de demora correspondiente de forma proporcional al periodo durante el que se hayan incumplido los requisitos.

16. Inspección y control

16.1 Los órganos competentes del DARP tienen la facultad de realizar los controles que consideren necesarios para comprobar los datos que justifican el otorgamiento de la ayuda y de inspeccionar las actuaciones para comprobar que se cumplen la destinación de las ayudas, los requisitos y los compromisos establecidos en estas bases reguladoras y la normativa sobre los controles que regula las ayudas financiadas por el FEMP. Asimismo, los funcionarios de la Comisión y del Tribunal de Cuentas de la Unión Europea están facultados para efectuar en

CVE-DOGC-B-17004021-2017

cualquier momento las auditorías sobre el terreno de las operaciones financiadas con el FEMP, en el marco de lo establecido en el artículo 122 del Reglamento (UE) 508/2014.

16.2 El ejercicio de estas funciones de inspección y control incluye las actuaciones dirigidas a la prevención y detección del fraude, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos (UE) 1303/2013 y (UE) 508/2014.

16.3 Las actuaciones de inspección y control pueden afectar también a la comprobación de la veracidad de la información indicada por la persona beneficiaria sobre la base de datos o documentación comercial en posesión de terceros.

16.4 De acuerdo con el artículo 46.2 de la Ley 38/2003, la negativa al cumplimiento de la obligación de colaboración de las personas beneficiarias o terceros a prestar colaboración y facilitar la documentación que les sea requerida en ejercicio de estas funciones de inspección y control se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa, y, por lo tanto, causa de revocación, y reintegro en su caso, de la ayuda, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

17. Infracciones y sanciones

17.1 El régimen sancionador aplicable a esta línea de ayudas es el que prevén el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, de aprobación del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

17.2 Las declaraciones responsables comportan que la persona interesada dispone de la documentación pertinente acreditativa de los datos declarados. Si la Administración comprueba la inexactitud o falsedad de los datos declarados, este hecho comporta, previa audiencia a la persona interesada, dejar sin efecto el trámite correspondiente. Si esta conducta está tipificada como infracción en la legislación aplicable, da lugar a la incoación del oportuno expediente sancionador de acuerdo con el régimen sancionador a que hace referencia el apartado anterior.

18. Protección de datos

18.1 Los datos de carácter personal que las personas beneficiarias deben facilitar con el fin de obtener la subvención solicitada se incluyen en el fichero de la Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos Gestión de ayudas pesqueras del apartado 8.1 del anexo de la Orden AAM/222/2013, de 12 de septiembre, de regulación de los ficheros de datos de carácter personal gestionados por el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural y el Instituto Catalán de la Vinya y el Vino (DOGC núm. 6468, de 27.9.2013). Su finalidad es gestionar las subvenciones que otorga la Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos. Las personas interesadas pueden ejercer los derechos del afectado mediante escrito dirigido a la Subdirección General de Pesca, av. Diagonal, 523-525, 08028 Barcelona.

18.2 Los datos personales de las personas beneficiarias podrán ser tratados por organismos nacionales y de la Unión Europea relacionados con las obligaciones de las administraciones relativas a la gestión, el control y la auditoría, así como de seguimiento y evaluación. A estos efectos, asisten a las personas beneficiarias los derechos establecidos en las normas sobre el tratamiento de datos de la Directiva 95/46/CE y del Reglamento (CE) 45/2001, así como la normativa de transposición.

18.3 Por otra parte, las personas beneficiarias y las entidades colaboradoras, en su caso, si el objeto de la subvención incluye el tratamiento de datos de carácter personal, deben cumplir la normativa correspondiente, adoptando y aplicando las medidas de seguridad previstas por la normativa europea y por la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, desplegada por el Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

Anexo 2

Bases reguladoras: Normas específicas de cada línea de ayuda

A. Medidas de fomento para el desarrollo sostenible de la pesca

A.1 Limitación del impacto de la pesca en el medio marino y adaptación de la pesca a la protección de especies.

1. Objeto de las ayudas

El objeto de las ayudas que establece este capítulo es reducir el impacto de la pesca en el medio marino, apoyar la eliminación gradual de los descartes y facilitar la transición a una explotación sostenible de los recursos biológicos marinos, de acuerdo con el artículo 2 apartado 2 del Reglamento (UE) 1380/2013, que permita alcanzar el rendimiento máximo sostenible.

2. Gastos subvencionables

Se admitirán como subvencionables los gastos siguientes:

- a) Inversiones en equipos que incrementen la selectividad de las artes de pesca por tallas o especies.
- b) Inversiones a bordo o en equipos para eliminar los descartes evitando y reduciendo las capturas no deseadas de poblaciones comerciales o para tratar las capturas no deseadas que se deban desembarcar, de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento (UE) 1380/2013.
- c) Inversiones en equipos que limiten y, si es posible, eliminen los efectos físicos y biológicos de las actividades pesqueras en el ecosistema o el fondo marino.
- d) Inversiones en equipos para proteger las artes de pesca y las capturas de mamíferos y aves protegidas por la Directiva 92/43/CEE o por la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la conservación de las aves silvestres, siempre que no se limite la selectividad de las artes de pesca y se apliquen todas las medidas adecuadas para evitar el daño físico a los predadores.

La ayuda sólo se concederá cuando pueda demostrarse que el arte de pesca u otros equipos contemplados en el apartado 1 del artículo 38 del Reglamento (UE) 508/2014 tienen una mayor selectividad por tallas o un menor impacto en el ecosistema marino y en las especies no objetivo que las artes u otros equipos estándar autorizados en virtud de la normativa de la Unión o de la normativa nacional aplicable adoptada en el contexto de la regionalización, como dispone el Reglamento (UE) 1380/2013.

3. Personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de las ayudas:

- a) Propietarios de embarcaciones de pesca que estén registrados como embarcaciones en activo y hayan llevado a cabo una actividad pesquera en el mar de, como mínimo, 60 días durante los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, entendiendo estos como los dos años anteriores al año de presentación de la solicitud de ayuda.
- b) Armadores que cumplan lo establecido en el punto 7.3.k) del anexo 1 con las mismas condiciones que el subapartado a) precedente.
- c) Pescadores que sean propietarios de las artes que vayan a sustituirse y hayan trabajado a bordo de un barco de pesca, como mínimo, 60 días durante los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, entendiendo estos como los dos años anteriores al año de presentación de la solicitud de ayuda.
- d) Cofradías de pescadores, federaciones de cofradías de pescadores y otras organizaciones de pescadores reconocidas.

4. Acreditación de los requisitos

4.1 La comprobación que la actividad mínima de 60 días se ha llevado a cabo, en el caso de propietarios de embarcaciones, se realizará de oficio mediante los dispositivos de localización de embarcaciones vía satélite (VMS), diarios electrónicos de a bordo (DEA), diario de pesca o nota de venta, así como por cualquier otro dispositivo, documento o medio que permita verificar fehacientemente los días de actividad en el mar.

CVE-DOGC-B-17004021-2017

4.2 En el caso de pescadores, justificación de la afiliación del pescador a la embarcación durante el plazo indicado.

5. Limitaciones

La ayuda sólo se concederá una vez durante el periodo de programación por el mismo tipo de inversión, equipo y barco.

6. Criterios de selección y de valoración

6.1 Criterios de selección

- a) Adecuación al DAFO, la estrategia y el cumplimiento de las finalidades del objetivo específico establecidos en el Programa operativo FEMP (hasta 6 puntos).
- b) Aportación de la operación a los indicadores de resultado del Programa operativo (hasta 3 puntos).
- c) Aportación de la operación a otras prioridades del Programa y/o planes estratégicos (hasta 7 puntos).

6.2 Criterios de valoración específicos

- a) Viabilidad económica del proyecto. Se priorizará la máxima aportación de recursos propios (FPP) a la inversión (máximo 10 puntos).
- b) Viabilidad técnica del proyecto. Valoración de la capacidad de gestión de la empresa priorizando los proyectos en función de la concreción, coherencia y capacidad de la entidad para desarrollarlos, atendiendo a la calidad, el detalle y la coherencia de la memoria (máximo 10 puntos).
- c) Alcance del proyecto. Se priorizarán las solicitudes que afecten a un número más elevado de GT del/de los barco/s (máximo 10 puntos).

En caso de empate, se tendrán en cuenta en primer lugar las solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en el criterio de Viabilidad técnica del proyecto.

7. Documentación que se debe aportar en la fase de justificación

Se deberá adjuntar a la solicitud de pago, además de la documentación que establece el apartado 14 del anexo 1 de esta Orden, la documentación que se relaciona a continuación:

- a) Informe independiente que demuestre la mayor selectividad del arte de pesca y que no incrementa la capacidad para detectar peces.
- b) Acreditación de la instalación de los equipos a bordo.

A.2 Instalaciones de protección de la fauna y la flora marinas

1. Objeto de las ayudas

El objeto de las ayudas que establece este capítulo es proteger y recuperar la biodiversidad y los ecosistemas marinos, fomentando la participación de los pescadores, a través de la construcción, el montaje o la modernización de instalaciones permanentes o móviles destinadas a proteger y a desarrollar la fauna y la flora marinas, incluidas su elaboración científica y su evaluación.

2. Gastos subvencionables

Se admitirán como subvencionables los gastos siguientes:

- a) La compra y el montaje de instalaciones para proteger las zonas marinas de la pesca de arrastre.

CVE-DOGC-B-17004021-2017

b) La compra y el montaje de instalaciones para recuperar ecosistemas marinos degradados.

c) Los trabajos preparatorios: prospecciones, estudios y evaluaciones científicas.

3. Gastos no subvencionables

a) La compra de barcos para hundirlos como escollos artificiales.

b) La construcción y el mantenimiento de dispositivos de concentración de peces.

4. Personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de las ayudas: organismos de derecho público científicos o técnicos, consejos consultivos, pescadores, cofradías de pescadores, federaciones de cofradías de pescadores y otras organizaciones de pescadores reconocidas, organizaciones no gubernamentales en asociación con organizaciones de pescadores o asociados a grupos de acción local de pesca de Cataluña.

5. Criterios de selección y de valoración

5.1 Criterios de selección

a) Adecuación al DAFO, la estrategia y el cumplimiento de las finalidades del objetivo específico establecido en el Programa operativo FEMP (hasta 6 puntos).

b) Aportación de la operación a los indicadores de resultado del Programa operativo (hasta 6 puntos).

c) Aportación de la operación a otras prioridades del Programa y/o planes estratégicos (hasta 5 puntos).

5.2 Criterios de valoración específicos

a) Viabilidad económica del proyecto. Se priorizará la máxima aportación de recursos propios (FPP) a la inversión (máximo 10 puntos).

b) Viabilidad técnica del proyecto. Valoración de la capacidad de gestión de la empresa priorizando los proyectos en función de la concreción, coherencia y capacidad de la entidad para desarrollarlos, atendiendo a la calidad, el detalle y la coherencia de la memoria (máximo 10 puntos).

c) Alcance del proyecto (máximo 10 puntos).

- Se valorarán con 5 puntos los proyectos que afecten a hábitats de interés pesquero (fanerógamas marinas, maërl y coralígeno).

- Se valorarán con 5 puntos los proyectos con participación del sector pesquero.

En caso de empate, se tendrán en cuenta en primer lugar las solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en el criterio de Viabilidad técnica del proyecto.

6. Documentación que se debe aportar en la fase de justificación

En el caso de instalaciones fijas de escollos artificiales, además de la documentación que establece el apartado 14 del anexo 1 de esta Orden, hay que presentar con la solicitud de pago la resolución de concesión de ocupación del dominio público marítimo-terrestre del organismo correspondiente.

A.3 Operaciones que contribuyan a una mejor gestión o conservación de los recursos biológicos

1. Objeto de las ayudas

El objeto de las ayudas que establece este capítulo es proteger y recuperar la biodiversidad y los ecosistemas

CVE-DOGC-B-17004021-2017

marinos en el marco de actividades de pesca sostenibles.

2. Gastos subvencionables

Se admitirán como subvencionables los gastos siguientes:

a) Inversiones a bordo. Compra e instalación de:

- Anzuelos circulares.
- Dispositivos de disuasión acústicos en las redes.
- Dispositivos excluyentes de tortugas (TED).
- Cordeles espantapájaros.

b) Compra e instalación a bordo de otros dispositivos de eficiencia probada para prevenir la captura accidental de especies protegidas.

c) Otras operaciones:

- Formación de los pescadores dirigida a una mejor gestión y conservación.
- Proyectos centrados en hábitats costeros de gran importancia para los peces, las aves y otros organismos.
- Proyectos centrados en zonas de importancia para la reproducción de los peces.

d) Sustitución de artes de pesca existentes por artes de bajo impacto (nansas, poteras y líneas de mano).

3. Personas beneficiarias

Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas: organismos de derecho público científicos o técnicos, consejos consultivos, pescadores, cofradías de pescadores, federaciones de cofradías de pescadores y otras organizaciones de pescadores reconocidas, organizaciones no gubernamentales en asociación con organizaciones de pescadores o asociados a grupos de acción local de pesca de Cataluña.

4. Criterios de selección y de valoración

4.1 Criterios de selección

- a) Adecuación al DAFO, la estrategia y el cumplimiento de las finalidades del objetivo específico establecido en el Programa operativo FEMP (hasta 6 puntos).
- b) Aportación de la operación a los indicadores de resultado del Programa operativo (hasta 6 puntos).
- c) Aportación de la operación a otras prioridades del Programa y/o planes estratégicos (hasta 5 puntos).

4.2 Criterios de valoración específicos

- a) Viabilidad económica del proyecto. Se priorizará la máxima aportación de recursos propios (FPP) a la inversión (máximo 10 puntos).
- b) Viabilidad técnica del proyecto. Valoración de la capacidad de gestión de la empresa priorizando los proyectos en función de la concreción, coherencia y capacidad de la entidad para desarrollarlos, atendiendo a la calidad, el detalle y la coherencia de la memoria (máximo 10 puntos).
- c) Alcance del proyecto. Se valorarán con 10 puntos los proyectos que cuenten con participación del sector pesquero (máximo 10 puntos).

En caso de empate, se tendrán en cuenta en primer lugar las solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en el criterio de Viabilidad técnica del proyecto.

5. Documentación que se debe aportar en la fase de justificación

Se deberá adjuntar a la solicitud de pago, además de la documentación que establece el apartado 14 del anexo

CVE-DOGC-B-17004021-2017

1 de esta Orden, la documentación que se relaciona a continuación:

a) En el caso de inversiones del punto 2.b), es necesario informe de un externo que acredite la eficiencia para prevenir la captura accidental y que no incrementa la capacidad de pesca del barco, o que el equipo no aumenta la capacidad del barco para detectar más peces.

b) En el caso de inversiones del punto 2.d), es necesario informe independiente que demuestre la mayor selectividad del arte de pesca y que no aumenta la capacidad para detectar peces.

A.4 Servicios de asesoramiento

1. Objeto de las ayudas

El objeto de las ayudas que establece este capítulo es mejorar las prestaciones y la competitividad de la flota y de los operadores del sector pesquero y fomentar la pesca sostenible.

2. Gastos subvencionables

Se admitirán como subvencionables los gastos siguientes:

a) Estudios de viabilidad y de servicios de asesoramiento de proyectos subvencionables por el FEMP en relación con las medidas de fomento para el desarrollo sostenible de pesca.

b) Asesoramiento sobre sostenibilidad ambiental, centrado en la eliminación de los efectos negativos de las actividades pesqueras sobre los ecosistemas marinos, terrestres y de agua dulce.

c) Asesoramiento sobre estrategias empresariales y comerciales, incluidos análisis previos a la constitución de organizaciones de productores.

3. Personas beneficiarias

Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas los operadores, las cofradías de pescadores, federaciones de cofradías de pescadores y otras organizaciones de pescadores, las organizaciones de productores y los organismos de derecho público.

4. Requisitos de la actividad

Para poder obtener estas ayudas, se deben cumplir los requisitos siguientes:

4.1 Los estudios de viabilidad y los servicios de asesoramiento deberán ser realizados por organismos científicos, universitarios, profesionales o técnicos o entidades de asesoramiento económico que estén debidamente capacitados.

4.2 Capacitación y experiencia demostrables en el sector de las empresas que ofrezcan servicios de asesoramiento.

5. Limitaciones

Sólo se podrá presentar una solicitud de ayuda a esta medida por persona beneficiaria y convocatoria.

6. Criterios de selección y de valoración

6.1 Criterios de selección

a) Adecuación al DAFO, la estrategia y el cumplimiento de las finalidades del objetivo específico establecido en el Programa operativo FEMP (hasta 5 puntos).

CVE-DOGC-B-17004021-2017

b) Aportación de la operación a otras prioridades del Programa y/o planes estratégicos (hasta 5 puntos).

6.2 Criterios de valoración específicos

a) Viabilidad económica del proyecto. Se priorizará la máxima aportación de recursos propios (FPP) a la inversión (máximo 10 puntos).

b) Viabilidad técnica del proyecto. Valoración de la capacidad de gestión de la empresa priorizando los proyectos en función de la concreción, coherencia y capacidad de la entidad para desarrollarlos, atendiendo a la calidad, el detalle y la coherencia de la memoria (máximo 10 puntos).

c) Alcance del proyecto (máximo 10 puntos).

- Se valorará con 5 puntos el asesoramiento para la constitución de Organizaciones de Productores de la Pesca.

- Se valorará con 5 puntos el asesoramiento para el desarrollo de proyectos de pesca-turismo o turismo-pesquero.

En caso de empate, se tendrán en cuenta en primer lugar las solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en el criterio de Viabilidad técnica del proyecto.

7. Documentación específica que se debe aportar con la solicitud de ayuda

Se adjuntará a la solicitud de ayuda, además de la documentación que establece el apartado 7 del anexo 1 de esta Orden, la documentación acreditativa de la capacitación y/o experiencia de las entidades que presten los servicios de asesoramiento objeto de la ayuda.

8. Documentación que se debe aportar en la fase de justificación:

Se deberá adjuntar a la solicitud de pago, además de la documentación que establece el apartado 14 del anexo 1 de esta Orden, copia del estudio o asesoramiento objeto de la subvención.

A.5 Diversificación y nuevas formas de ingresos

1. Objeto de las ayudas

El objeto de las ayudas que establece este capítulo es mejorar la competitividad de la flota mediante inversiones que contribuyan a diversificar la actividad principal de la pesca con otras actividades complementarias.

2. Gastos subvencionables

Se admitirán como subvencionables las actuaciones complementarias a la actividad pesquera como inversiones a bordo, turismo de pesca deportiva, restaurantes, servicios medioambientales y actividades educativas, siempre que estén vinculadas a la actividad pesquera principal.

3. Personas beneficiarias

Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas los propietarios de barcos de pesca y pescadores.

4. Requisitos

En el caso de actuaciones y/o inversiones de pesca-turismo o turismo-pesquero, será necesario acreditar la formación de la Escuela Náutica de Capacitación Pesquera.

CVE-DOGC-B-17004021-2017

5. Limitaciones y niveles de participación financiera

El importe de la ayuda no superará el 50% del presupuesto previsto en el plan empresarial, hasta un máximo de 75.000,00 euros por persona beneficiaria.

6. Criterios de selección y de valoración

6.1 Criterios de selección

a) Adecuación al DAFO, la estrategia y el cumplimiento de las finalidades del objetivo específico establecido en el Programa operativo FEMP (hasta 6 puntos).

b) Aportación de la operación a los indicadores de resultado del Programa operativo (hasta 7 puntos).

c) Aportación de la operación a otras prioridades del Programa y/o planes estratégicos (hasta 5 puntos).

6.2 Criterios de valoración específicos

a) Viabilidad económica del proyecto (máximo 10 puntos).

- Se priorizará la máxima aportación de recursos propios (FPP) a la inversión (máximo 5 puntos).

- Se priorizará la máxima rentabilidad financiera histórica de la empresa solicitante (RFH) (máximo 5 puntos).

b) Viabilidad técnica del proyecto. Valoración de la capacidad de gestión de la empresa priorizando los proyectos en función de la concreción, coherencia y capacidad de la entidad para desarrollarlos, atendiendo a la calidad, el detalle y la coherencia de la memoria (máximo 10 puntos).

c) Alcance del proyecto (máximo 10 puntos).

- Se valorarán con 5 puntos las actuaciones de pesca-turismo y turismo-pesquero.

- Se valorará con 5 puntos la participación de mujeres en el proyecto.

En caso de empate, se tendrán en cuenta en primer lugar las solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en el criterio de Viabilidad técnica del proyecto.

7. Documentación específica que se debe aportar con la solicitud de ayuda

Se adjuntará a la solicitud de ayuda, además de la documentación que establece el apartado 7 del anexo 1 de esta Orden, la documentación que se relaciona a continuación:

a) Plan empresarial de las actividades complementarias en el que se incluirá presupuesto, análisis de situación, objetivos, estrategias, análisis de mercado, análisis financiero-económico, y adecuación de la competencia profesional de pescador.

b) Acreditación de las competencias profesionales, la capacitación o la formación adecuadas para el desarrollo de las actividades complementarias.

A.6 Ayuda inicial a jóvenes pescadores

1. Objeto de las ayudas

El objeto de las ayudas que establece este capítulo es favorecer acciones de carácter socioeconómico vinculadas a la reestructuración del sector pesquero apoyando a jóvenes pescadores para la creación de empresas, mediante el acceso a la propiedad de su primer barco de pesca, así como el relevo generacional.

2. Gastos subvencionables

Se admitirán como subvencionables los gastos para la primera adquisición de un barco de pesca con los

CVE-DOGC-B-17004021-2017

requisitos establecidos en el apartado 5.

3. Gastos no subvencionables

La transferencia de propiedad dentro de la misma familia hasta el segundo grado de parentesco incluido.

4. Personas beneficiarias

Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas los jóvenes pescadores que, en el momento de presentar la solicitud, tengan menos de 40 años, con un mínimo de 5 años de experiencia como pescador o que dispongan de la titulación correspondiente de profesional del sector pesquero prevista en el Real decreto 36/2014, de 24 de enero, y figuren de alta en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores del mar. Se admitirá la concesión de esta ayuda a más de una persona beneficiaria para la adquisición de un mismo barco siempre que la ayuda total concedida no supere los límites establecidos en el punto 6 de este capítulo.

5. Requisitos

Para poder obtener las ayudas que establece este capítulo, el barco de pesca debe cumplir los requisitos siguientes:

- a) Barco de eslora total menor de 24 metros.
- b) Equipado para la pesca marina.
- c) Antigüedad de entre 5-30 años.
- d) La adquisición del barco de pesca deberá realizarse en su totalidad por uno o diversos pescadores/as.
- e) La transferencia de la propiedad no podrá realizarse dentro de la misma familia hasta el segundo grado incluido de parentesco.
- f) Pertenecer a un segmento de flota que se encuentre en equilibrio de acuerdo con el informe de capacidad pesquera vigente en el momento de la solicitud de la ayuda.
- g) Estar operativo e inscrito en el Censo de la Flota Pesquera Operativa, y no tener solicitada la baja definitiva.

6. Limitaciones y niveles de participación financiera

El importe de la ayuda no superará el 25% del coste de adquisición, hasta un máximo de 75.000,00 euros por persona beneficiaria. En el caso que el barco sea adquirido por diversos/as pescadores/as, la ayuda establecida en este capítulo se calculará sobre la parte de la adquisición correspondiente a los/las jóvenes pescadores/as.

7. Criterios de selección y de valoración

7.1 Criterios de selección

- a) Adecuación al DAFO, la estrategia y el cumplimiento de las finalidades del objetivo específico establecido en el Programa operativo FEMP (hasta 6 puntos).
- b) Aportación de la operación a los indicadores de resultado del Programa operativo (hasta 11 puntos).
- c) Aportación de la operación a otras prioridades del Programa y/o planes estratégicos (hasta 5 puntos).

7.2 Criterios de valoración específicos

- a) Viabilidad económica del proyecto. Se priorizará la máxima aportación de recursos propios (FPP) a la inversión (máximo 10 puntos).
- b) Alcance del proyecto (máximo 20 puntos).
- La edad del solicitante, máximo 10 puntos (a menor edad, mayor puntuación).

CVE-DOGC-B-17004021-2017

- Se valorará con 10 puntos si la persona beneficiaria es una mujer.

En caso de empate, se tendrán en cuenta en primer lugar las solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en el criterio de Viabilidad técnica del proyecto.

8. Documentación específica que se debe aportar con la solicitud de ayuda

Se adjuntará a la solicitud de ayuda, además de la documentación que establece el apartado 7 del anexo 1 de esta Orden, la documentación que se relaciona a continuación:

- a) Informe de vida laboral expedido por el Instituto Social de la Marina.
- b) Copia de todas las páginas de la Libreta de inscripción marítima y/o titulación correspondiente de profesional del sector pesquero prevista en el Real decreto 36/2014, de 24 de enero.
- c) Hoja de asiento de inscripción marítima actualizada del barco a adquirir.
- d) Certificado de conformidad del barco.
- e) Certificado del registro mercantil acreditativo de la titularidad del barco.
- f) Documento en que conste la voluntad de formalizar la operación de compraventa firmado por el/la titular del barco, con indicación del coste de adquisición y el porcentaje de adquisición de los distintos compradores, en su caso.
- g) Declaración firmada del comprador y el vendedor conforme cumplen el requisito establecido en el punto 5.e), de acuerdo con el modelo normalizado anexo a la solicitud.

9. Documentación que se debe aportar en la fase de justificación

Se deberá adjuntar a la solicitud de pago, además de la documentación que establece el apartado 14 del anexo 1 de esta Orden, la documentación que se relaciona a continuación:

- a) Certificado del registro mercantil acreditativo de la titularidad del barco.
- b) Hoja de asiento de inscripción marítima actualizada del barco.

A.7 Inversiones en materia de seguridad

1. Objeto de las ayudas

El objeto de las ayudas que establece este capítulo es mejorar la seguridad a bordo de los barcos pesqueros, siempre que supere los requisitos de la normativa europea y nacional.

2. Gastos subvencionables

Será subvencionable la compra y la instalación de los equipos siguientes:

- a) Balsas salvavidas.
- b) Unidades de destrinca hidrostática para balsas salvavidas.
- c) Radiobalizas de localización personal que, como las radiobalizas de localización de siniestros (RBLS), puedan integrarse en los chalecos salvavidas y en la ropa de trabajo de los pescadores.
- d) Dispositivos de flotación personal, especialmente vestidos de inmersión o de supervivencia y cercos y chalecos salvavidas.
- e) Bengalas para señales de socorro.
- f) Aparatos lanzacabos.

CVE-DOGC-B-17004021-2017

- g) Sistemas de salvamento en casos de hombre en el agua.
- h) Dispositivos de lucha contra incendios, como extintores, mantas ignífugas, detectores de humo o fuego y aparatos de respiración.
- i) Puertas cortafuegos.
- j) Válvulas de cierre del depósito de combustible.
- k) Detectores de gas y sistemas de alarma de gas.
- l) Bombas de vaciado y alarmas.
- m) Equipos de radio y de comunicaciones por satélite.
- n) Escotillas y puertas estancas.
- o) Guardamáquinas, como chigres o estibadores de red.
- p) Pasarelas y escaleras de acceso.
- q) Iluminación de cubierta, de emergencia o por investigaciones.
- r) Mecanismos de seguridad para los casos en que las artes de pesca queden bloqueadas por algún obstáculo situado por debajo de la superficie.
- s) Monitores y cámaras de seguridad.
- t) Equipos y otros elementos necesarios para mejorar la seguridad de la cubierta.

3. Personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de las ayudas los/las pescadores/as o los/las propietarios/as de barcos de pesca o los/las armadores/as que cumplan lo establecido en el punto 7.3.k) del anexo 1.

4. Requisitos de la actividad

Para poder obtener las ayudas que establece este capítulo, los barcos objeto de ayuda deben estar dados de alta en el Censo de la flota pesquera operativa.

5. Limitaciones

5.1 Cuando la operación consista en una inversión a bordo, la ayuda no se concederá más de una vez durante el periodo de programación para el mismo tipo de inversión y para el mismo barco de pesca.

5.2 Cuando la operación consista en una inversión en equipo individual, la ayuda no se concederá más de una vez durante el periodo de programación para el mismo tipo de equipo y para la misma persona beneficiaria.

6. Criterios de selección y de valoración

6.1 Criterios de selección

- a) Adecuación al DAFO, la estrategia y el cumplimiento de las finalidades del objetivo específico establecido en el Programa operativo FEMP (hasta 6 puntos).
- b) Aportación de la operación a los indicadores de resultado del Programa operativo (hasta 4 puntos).
- c) Aportación de la operación a otras prioridades del Programa y/o planes estratégicos (hasta 7 puntos).

6.2 Criterios de valoración específicos

- a) Viabilidad económica del proyecto: se priorizará la máxima aportación de recursos propios (FPP) a la inversión (máximo 10 puntos).

CVE-DOGC-B-17004021-2017

b) Alcance del proyecto (máximo 20 puntos). Se priorizarán las inversiones en seguridad destinadas a prevenir los accidentes siguientes en función de la habitualidad y frecuencia:

- Caídas: 20 puntos.
- Golpes contra objetos móviles: 15 puntos.
- Atrapamientos, aplastamientos o amputaciones: 10 puntos.
- Contacto con corriente eléctrica: 5 puntos.
- Ahogamientos: 2 puntos.

En caso de empate, se tendrán en cuenta en primer lugar las solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en el criterio de Viabilidad técnica del proyecto.

7. Documentación específica que se debe aportar con la solicitud de ayuda

Se adjuntará a la solicitud de ayuda, además de la documentación que establece el apartado 7 del anexo 1 de esta Orden, la documentación que se relaciona a continuación:

Certificado de la autoridad competente conforme la inversión o el equipo solicitado supera las exigencias impuestas por la legislación comunitaria o nacional.

8. Documentación que se debe aportar en la fase de justificación

Se deberá adjuntar a la solicitud de pago, además de la documentación que establece el apartado 14 del anexo 1 de esta Orden, la documentación que se relaciona a continuación:

Hoja de asiento de inscripción marítima actualizada del barco.

A.8 Inversiones en materia de salud

1. Objeto de las ayudas

El objeto de las ayudas que establece este capítulo es mejorar la salud a bordo de los barcos pesqueros, siempre que se superen los requisitos de la normativa europea y nacional.

2. Gastos subvencionables

Será subvencionable la compra y la instalación de los equipos siguientes:

- a) La compra y la instalación de botiquines de primeros auxilios.
- b) La compra de medicamentos y de dispositivos para tratamientos de urgencia a bordo.
- c) El suministro de servicios de telemedicina, incluidos los equipos, las tecnologías electrónicas y los dispositivos de imágenes médicas aplicados a la consulta a distancia desde los barcos.
- d) La adquisición de guías y manuales para mejorar la salud a bordo.
- e) Las campañas de información destinadas a la mejora de la salud a bordo.

3. Personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de las ayudas los/las pescadoras/as o los/las propietarios/as de barcos de pesca o los/las armadores/as que cumplan lo establecido en el punto 7.3.k) del anexo 1.

CVE-DOGC-B-17004021-2017

4. Requisitos de la actividad

Para poder obtener las ayudas que establece este capítulo, los barcos objeto de ayuda deben estar dados de alta en el Censo de la flota pesquera operativa.

5. Limitaciones

5.1 Cuando la operación consista en una inversión a bordo, la ayuda no se concederá más de una vez durante el periodo de programación para el mismo tipo de inversión y para el mismo barco de pesca.

5.2 Cuando la operación consista en una inversión en equipo individual, la ayuda no se concederá más de una vez durante el periodo de programación para el mismo tipo de equipo y para la misma persona beneficiaria.

6. Criterios de selección y de valoración

6.1 Criterios de selección

a) Adecuación al DAFO, la estrategia y el cumplimiento de las finalidades del objetivo específico establecido en el Programa operativo FEMP (hasta 6 puntos).

b) Aportación de la operación a los indicadores de resultado del Programa operativo (hasta 4 puntos).

c) Aportación de la operación a otras prioridades del Programa y/o planes estratégicos (hasta 7 puntos).

6.2 Criterios de valoración específicos

a) Viabilidad económica del proyecto. Se priorizará la máxima aportación de recursos propios (FPP) a la inversión (máximo 10 puntos).

b) Alcance del proyecto (máximo 20 puntos). Se priorizarán las inversiones en salud atendiendo al orden de prioridad siguiente:

- La compra y la instalación de botiquines de primeros auxilios: 20 puntos.

- La compra de medicamentos y de dispositivos para tratamientos de urgencia a bordo: 15 puntos.

- La adquisición de guías y manuales para mejorar la salud a bordo: 10 puntos.

- Las campañas de información destinadas a la mejora de la salud a bordo: 5 puntos.

- El suministro de servicios de telemedicina, incluidos los equipos, las tecnologías electrónicas y los dispositivos de imágenes médicas aplicados a la consulta a distancia desde los barcos: 2 puntos.

En caso de empate, se tendrán en cuenta en primer lugar las solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en el criterio de Viabilidad técnica del proyecto.

7. Documentación específica que se debe aportar con la solicitud de ayuda

Se adjuntará a la solicitud de ayuda, además de la documentación que establece el apartado 7 del anexo 1 de esta Orden, la documentación que se relaciona a continuación:

a) Certificado de la autoridad competente conforme la inversión o el equipo solicitado supera las exigencias impuestas por la legislación comunitaria o nacional.

8. Documentación que se debe aportar en la fase de justificación

Se deberá adjuntar a la solicitud de pago, además de la documentación que establece el apartado 14 del anexo 1 de esta Orden, Hoja de asiento de inscripción marítima actualizada del barco.

A.9 Inversiones en materia de higiene

1. Objeto de las ayudas

El objeto de las ayudas que establece este capítulo es mejorar la higiene a bordo de los barcos pesqueros, siempre que se superen los requisitos de la normativa europea y nacional.

2. Gastos subvencionables

Será subvencionable la compra y la instalación de los equipos siguientes:

- a) Instalaciones sanitarias, como lavabos y duchas.
- b) Cocinas y equipos de almacenaje de productos alimenticios.
- c) Depuradoras de agua para la producción de agua potable.
- d) Equipos de limpieza para mantener a bordo las condiciones sanitarias adecuadas.
- e) Guías y manuales para la mejora de la higiene a bordo, herramientas informáticas incluidas.

3. Personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de las ayudas los/las pescadores/as o los/las propietarios/as de barcos de pesca o los/las armadores/as que cumplan lo establecido en el punto 7.3.k) del anexo 1 de estas bases reguladoras.

4. Requisitos de la actividad

Para poder obtener las ayudas que establece este capítulo, los barcos objeto de ayuda deben estar dados de alta en el Censo de la flota pesquera operativa.

5. Limitaciones

5.1 Cuando la operación consista en una inversión a bordo, la ayuda no se concederá más de una vez durante el periodo de programación para el mismo tipo de inversión y para el mismo barco de pesca.

5.2 Cuando la operación consista en una inversión en equipo individual, la ayuda no se concederá más de una vez durante el periodo de programación para el mismo tipo de equipo y para la misma persona beneficiaria.

6. Criterios de selección y de valoración

6.1 Criterios de selección

- a) Adecuación al DAFO, la estrategia y el cumplimiento de las finalidades del objetivo específico establecido en el Programa operativo FEMP (hasta 6 puntos).
- b) Aportación de la operación a los indicadores de resultado del Programa operativo (hasta 4 puntos).
- c) Aportación de la operación a otras prioridades del Programa y/o planes estratégicos (hasta 7 puntos).

6.2 Criterios de valoración específicos

- a) Viabilidad económica del proyecto: se priorizará la máxima aportación de recursos propios (FPP) a la inversión (máximo 10 puntos).
- b) Alcance del proyecto (máximo 20 puntos). Se priorizarán las inversiones en higiene atendiendo a la orden de prioridad siguiente:
 - Instalaciones sanitarias, como lavabos y duchas: 20 puntos.
 - Cocinas y equipos de almacenaje de productos alimenticios: 15 puntos.

CVE-DOGC-B-17004021-2017

- Equipos de limpieza para mantener a bordo las condiciones sanitarias adecuadas: 10 puntos.
- Guías y manuales para la mejora de la higiene a bordo, herramientas informáticas incluidas: 5 puntos.
- Depuradoras de agua para la producción de agua potable: 2 puntos.

En caso de empate, se tendrán en cuenta en primer lugar las solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en el criterio de Viabilidad técnica del proyecto.

7. Documentación específica que se debe aportar con la solicitud de ayuda

Se adjuntará a la solicitud de ayuda, además de la documentación que establece el apartado 7 del anexo 1 de esta Orden:

Certificado de la autoridad competente conforme la inversión o el equipo solicitado supera las exigencias impuestas por la legislación comunitaria o nacional.

8. Documentación que se tiene que aportar en la fase de justificación

Se deberá adjuntar a la solicitud de pago, además de la documentación que establece el apartado 14 del anexo 1 de esta Orden:

Hoja de asiento de inscripción marítima actualizada del barco.

A.10 Inversiones en materia de las condiciones laborales

1. Objeto de las ayudas

El objeto de las ayudas que establece este capítulo es mejorar las condiciones laborales a bordo de barcos pesqueros, siempre que superen los requisitos de la normativa europea y nacional.

2. Gastos subvencionables

Será subvencionable la compra y la instalación de los equipos siguientes:

- a) Barandillas de cubierta.
- b) Estructuras de cubierta de abrigo y elementos de modernización de las cabinas que protejan de las condiciones meteorológicas adversas.
- c) Elementos para la mejora de la seguridad de las cabinas y el establecimiento de zonas comunes para la tripulación.
- d) Equipos para aligerar la elevación manual de cargas pesadas, con exclusión de las máquinas utilizadas directamente en las operaciones de pesca.
- e) Pintura y alfombras de goma antideslizantes.
- f) Material de aislamiento contra el ruido, el calor o el frío y equipos para mejorar la ventilación.
- g) Ropas de trabajo y equipos de seguridad, como botas de seguridad impermeables, dispositivos de protección respiratoria y ocular, guantes y cascos de protección o equipos de protección contra las caídas.
- h) Señales de emergencia, de seguridad y de alerta.
- i) Análisis y evaluaciones que determinen los riesgos que corren los pescadores en el puerto o durante la navegación con el fin de adoptar medidas para prevenirlos o reducirlos.
- j) Guías y manuales para la mejora de las condiciones de trabajo a bordo.

CVE-DOGC-B-17004021-2017

3. Personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de las ayudas los/las pescadores/as o los/las propietarios/as de barcos de pesca o los/las armadores/as que cumplan lo establecido en el punto 7.3.k) del anexo 1 de estas bases reguladoras.

4. Requisitos de la actividad

Para poder obtener las ayudas que establece este capítulo, los barcos objeto de ayuda deben estar dados de alta en el Censo de la flota pesquera operativa.

5. Limitaciones

5.1 Cuando la operación consista en una inversión a bordo, la ayuda no se concederá más de una vez durante el periodo de programación para el mismo tipo de inversión y para el mismo barco de pesca.

5.2 Cuando la operación consista en una inversión en equipo individual, la ayuda no se concederá más de una vez durante el periodo de programación para el mismo tipo de equipo y para la misma persona beneficiaria.

6. Criterios de selección y de valoración

6.1 Criterios de selección

a) Adecuación al DAFO, la estrategia y el cumplimiento de las finalidades del objetivo específico establecido en el Programa operativo FEMP (hasta 6 puntos).

b) Aportación de la operación a los indicadores de resultado del Programa operativo (hasta 4 puntos).

c) Aportación de la operación a otras prioridades del Programa y/o planes estratégicos (hasta 7 puntos).

6.2 Criterios de valoración específicos

a) Viabilidad económica del proyecto: se priorizará la máxima aportación de recursos propios (FPP) a la inversión (máximo 10 puntos).

b) Alcance del proyecto (máximo 20 puntos). Se priorizarán las actuaciones siguientes en materia de mejora de las condiciones laborales:

- Inversiones a bordo previstas en las letras a, b, c, d, e i f del punto 2: 20 puntos.

- Equipos personales previstos en la letra g del punto 2: 10 puntos.

- Actuaciones de difusión, análisis y/o formación previstos en las letras h y j del punto 2: 5 puntos.

En caso de empate, se tendrán en cuenta en primer lugar las solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en el criterio de Viabilidad técnica del proyecto.

7. Documentación específica que se debe aportar con la solicitud de ayuda

Se adjuntará a la solicitud de ayuda, además de la documentación que establece el apartado 7 del anexo 1 de esta Orden:

Certificado de la autoridad competente conforme la inversión o el equipo solicitado supera las exigencias impuestas por la legislación comunitaria o nacional.

8. Documentación que se debe aportar en la fase de justificación

Se deberá adjuntar a la solicitud de pago, además de la documentación que establece el apartado 14 del anexo 1 de esta Orden:

Hoja de asiento de inscripción marítima actualizada del barco.

A.11 Valor añadido, calidad de los productos y utilización de las capturas no deseadas**1. Objeto de las ayudas**

El objeto de las ayudas que establece este capítulo es fomentar la competitividad de las empresas pesqueras mediante el incremento del valor añadido o la calidad de los productos pesqueros.

2. Gastos subvencionables

Se admitirán como subvencionables los gastos siguientes:

- a) Inversiones que incrementen el valor de los productos de la pesca, en particular que permitan la transformación y la segunda comercialización de las capturas en el sector pesquero.
- b) Inversiones innovadoras a bordo que mejoren la calidad de los productos de la pesca.

3. Personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de las ayudas los/las propietarios/as de barcos de pesca o los/las armadores/as que cumplan lo establecido en el punto 7.3.k) del anexo 1 de estas bases reguladoras.

4. Requisitos

4.1 En el caso de inversiones innovadoras a bordo que mejoren la calidad de los productos de la pesca, la ayuda se concederá a aquellos operadores que hayan realizado una actividad de pesca de, como mínimo, 60 días durante los dos años civiles anteriores al año de presentación de la solicitud de ayuda. La comprobación que la actividad mínima de 60 días se ha llevado a cabo se realizará de oficio mediante los dispositivos de localización de embarcaciones vía satélite (VMS), diarios electrónicos de a bordo (DEA), diario de pesca o nota de venta, así como por cualquier otro dispositivo, documento o medio que permita verificar fehacientemente los días de actividad en el mar.

4.2 Para poder obtener las ayudas que establece este capítulo, se deben cumplir los requisitos siguientes:

- El barco debe tener una edad mínima de 5 años.
- El barco debe estar dado de alta en el Censo de la flota pesquera operativa.
- Para poder recibir las ayudas de inversiones innovadoras a bordo que mejoren la calidad de los productos de la pesca, será necesario justificar la utilización de artes de pesca selectivas mediante un informe técnico.
- La inversión debe tener carácter innovador.
- No debe haber incremento de la capacidad de pesca, ni de la capacidad para detectar peces.

4.3 Las capturas no deseadas correspondientes a capturas de talla inferior a la talla mínima de referencia de especies sujetas a la obligación de desembarco sólo podrán utilizarse en finalidades distintas que el consumo humano directo, como harinas o aceites de pescado, pienso para animales de compañía, aditivos alimentarios, productos farmacéuticos y cosméticos.

5. Criterios de selección y de valoración**5.1 Criterios de selección**

- a) Adecuación al DAFO, la estrategia y el cumplimiento de las finalidades del objetivo específico establecido en el Programa operativo FEMP (hasta 6 puntos).
- b) Aportación de la operación a los indicadores de resultado del Programa operativo (hasta 6 puntos).
- c) Aportación de la operación a otras prioridades del Programa y/o planes estratégicos (hasta 6 puntos).

CVE-DOGC-B-17004021-2017

5.2 Criterios de valoración específicos

- a) Viabilidad económica del proyecto: se priorizará la máxima aportación de recursos propios (FPP) a la inversión (máximo 10 puntos).
- b) Viabilidad técnica del proyecto. Valoración de la capacidad de gestión de la empresa priorizando los proyectos en función de la concreción, coherencia y capacidad de la entidad para desarrollarlos, atendiendo a la calidad, el detalle y la coherencia de la memoria (máximo 10 puntos).
- c) Alcance del proyecto (máximo 10 puntos). Se priorizarán las actuaciones siguientes:
- Inversiones que incrementen el valor de los productos de la pesca, en particular que permitan que los pescadores realicen la transformación y comercialización de sus capturas: 10 puntos.
 - Inversiones innovadoras a bordo que mejoren la calidad de los productos de la pesca: 5 puntos.
- En caso de empate, se tendrán en cuenta en primer lugar las solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en el criterio de Viabilidad técnica del proyecto.

6. Documentación que se debe aportar en la fase de justificación

Se deberá adjuntar a la solicitud de pago, además de la documentación que establece el apartado 14 del anexo 1 de esta Orden, la documentación que se relaciona a continuación:

- a) Informe independiente que acredite el no incremento de la capacidad de pesca del barco o que el equipo no aumenta la capacidad del barco de detectar más peces.
- b) En el caso de inversiones en artes de pesca, informe externo que acredite la utilización de artes selectivas.
- c) Informe de un externo que acredite el carácter innovador de las inversiones a bordo.

A.12 Puertos pesqueros, lugares de desembarque, lonjas y anclajes

1. Objeto de las ayudas

El objeto de las ayudas que establece este capítulo es mejorar la calidad e incrementar el control y la trazabilidad de los productos desembarcados, aumentar la eficiencia energética, contribuir a la protección del medio ambiente y mejorar las condiciones de trabajo y de seguridad de los pescadores.

2. Gastos subvencionables

Se admitirán como subvencionables los gastos siguientes:

- a) Inversiones que mejoren las infraestructuras de los puertos pesqueros, de las lonjas, de los lugares de desembarque y de los anclajes, incluidas las inversiones en instalaciones de recogida de residuos y desperdicios marinos, dirigidas a:
- Mejorar la calidad e incrementar el control y la trazabilidad de los productos desembarcados.
 - Aumentar la eficiencia energética.
 - Contribuir a la protección del medio ambiente.
 - Mejorar la seguridad y las condiciones de trabajo.
- b) Inversiones en construcción o modernización de anclajes para mejorar la seguridad de los pescadores.

3. Gastos no subvencionables

No será subvencionable la construcción de nuevos puertos pesqueros, lugares de desembarque o nuevas

CVE-DOGC-B-17004021-2017

lonjas.

4. Personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de las ayudas organismos y entidades públicas o privadas, organizaciones profesionales reconocidas, cofradías de pescadores, federaciones de cofradías de pescadores, organizaciones de pescadores y la Administración pública.

5. Requisitos de la actividad

5.1 Delimitación de las actuaciones en el ámbito pesquero.

5.2 Los proyectos deberán identificar cómo contribuirán de manera tangible a mejorar los servicios diarios a los pescadores y/o acuicultores que utilizan el puerto.

5.3 En el caso de puertos privados o proyectos promovidos por privados de importe superior a 250.000,00 euros, se deberá presentar un plan de negocio.

6. Criterios de selección y de valoración

6.1 Criterios de selección

a) Adecuación al DAFO, la estrategia y el cumplimiento de las finalidades del objetivo específico establecido en el Programa operativo FEMP (hasta 6 puntos).

b) Aportación de la operación a los indicadores de resultado del Programa operativo (hasta 10 puntos).

c) Aportación de la operación a otras prioridades del Programa y/o planes estratégicos (hasta 10 puntos).

6.2 Criterios de valoración específicos

a) Viabilidad económica del proyecto (máximo 10 puntos).

- Se priorizará la máxima aportación de recursos propios (FPP) a la inversión (máximo 5 puntos).
- Se priorizará la máxima rentabilidad financiera histórica de la empresa solicitante (RFH) (máximo 5 puntos).

b) Viabilidad técnica del proyecto. Valoración de la capacidad de gestión de la empresa priorizando los proyectos en función de la concreción, coherencia y capacidad de la entidad para desarrollarlos, atendiendo a la calidad, el detalle y la coherencia de la memoria (máximo 10 puntos).

c) Alcance del proyecto (máximo 10 puntos). Se priorizarán las actuaciones siguientes:

- Inversiones dirigidas a mejorar la calidad e incrementar el control y la trazabilidad de los productos desembarcados: 10 puntos.
- Inversiones dirigidas a contribuir a la protección del medio ambiente, incluidas las inversiones en instalaciones de recogida de residuos y desperdicios marinos: 8 puntos.
- Inversiones dirigidas a mejorar la seguridad y las condiciones de trabajo: 5 puntos.
- Inversiones dirigidas a inversiones en construcción o modernización de anclajes para mejorar la seguridad de los pescadores: 5 puntos.
- Inversiones dirigidas a aumentar la eficiencia energética: 2 puntos.

En caso de empate, se tendrán en cuenta en primer lugar las solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en el criterio de Viabilidad técnica del proyecto.

7. Documentación específica que se debe aportar con la solicitud de ayuda

Se adjuntará a la solicitud de ayuda, además de la documentación que establece el apartado 7 del anexo 1 de esta Orden, la documentación que se relaciona a continuación:

CVE-DOGC-B-17004021-2017

- a) En la memoria establecida en el punto 7.3.h) del anexo 1, se deberá identificar cómo contribuirá el proyecto, de manera tangible, a mejorar los servicios diarios a los pescadores y/o acuicultores que utilizan el puerto.
- b) En el caso de puertos privados o proyectos promovidos por privados de importe superior a 250.000,00 euros, se deberá presentar un plan de negocio.

A.13 Colaboración entre científicos y pescadores

1. Objeto de las ayudas

El objeto de las ayudas que establece este capítulo es fomentar un sector pesquero innovador basado en el conocimiento científico-técnico, a través de la transferencia de conocimientos entre investigadores y pescadores.

2. Gastos subvencionables

Se admitirán como subvencionables los gastos siguientes:

- a) La creación de redes, acuerdos de asociación y colaboración o asociaciones entre organismos científicos independientes, pescadores y/o organizaciones de pescadores, en los que pueden participar organismos técnicos.
- b) Actividades desarrolladas en el marco de las redes, acuerdos de asociación o asociaciones del apartado anterior. Estas actividades podrán incluir: recopilación de datos y actividades de gestión, estudios, proyectos piloto, difusión de conocimientos y resultados de investigaciones, seminarios y mejores prácticas.

3. Personas beneficiarias

Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas los organismos de derecho público, los pescadores, las cofradías de pescadores, las federaciones de cofradías de pescadores y otras organizaciones de pescadores, los grupos de acción local de pesca de Cataluña y las organizaciones no gubernamentales.

4. Criterios de selección y de valoración

4.1 Criterios de selección

- a) Adecuación al DAFO, la estrategia y el cumplimiento de las finalidades del objetivo específico establecido en el Programa operativo FEMP (hasta 6 puntos).
- c) Aportación de la operación a otras prioridades del Programa y/o planes estratégicos (hasta 3 puntos).

4.2 Criterios de valoración específicos

- a) Viabilidad técnica del proyecto. Valoración de la capacidad de gestión de la empresa/entidad priorizando los proyectos en función de la concreción, coherencia y capacidad de la entidad para desarrollarlos, atendiendo a la calidad, el detalle y la coherencia de la memoria (máximo 10 puntos).

- b) Alcance del proyecto (máximo 20 puntos):

- Se priorizarán los proyectos que involucren el mayor número de pescadores/as contados en número de barcos y/o número de pescadores/as de a pie (máximo 10 puntos).

- Se priorizarán los proyectos que involucren el mayor número de cofradías de pescadores y/o federaciones de cofradías de pescadores (máximo 10 puntos).

En caso de empate, se tendrán en cuenta en primer lugar las solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en el criterio de Viabilidad técnica del proyecto.

CVE-DOGC-B-17004021-2017

5. Documentación específica que se debe aportar con la solicitud de ayuda

Se adjuntará a la solicitud de ayuda, además de la documentación que establece el apartado 7 del anexo 1 de esta Orden, la documentación que se relaciona a continuación:

Para la constitución de redes, se deberá presentar una memoria que recoja un plan plurianual de actividades a llevar a cabo y el presupuesto correspondiente por un periodo no superior a tres años. Los gastos anuales dentro de una misma operación plurianual podrán ser objeto de subvención dentro de las sucesivas convocatorias con un máximo de 3 años.

A.14 Eficiencia energética y mitigación del cambio climático - inversiones a bordo

1. Objeto de las ayudas

El objeto de las ayudas que establece este capítulo es mitigar los efectos del cambio climático y mejorar la eficiencia energética de los barcos de pesca.

2. Gastos subvencionables

Se admitirán como subvencionables los gastos siguientes:

a) En el caso de las inversiones en equipos o a bordo para reducir las emisiones contaminantes o de gases con efecto invernadero y para incrementar la eficiencia energética de los barcos de pesca:

Operaciones que tengan como objeto mejorar la hidrodinámica del casco de los barcos, siempre que no sean gastos de mantenimiento básico del casco:

- Inversiones en mecanismos de estabilidad que, como las quillas y los bulbos de proa, contribuyan a mejorar el funcionamiento del barco y su estabilidad.
- Los gastos derivados del uso de productos antiincrustantes no tóxicos que, como los revestimientos de cobre, reduzcan la fricción.
- Los gastos relacionados con el aparejo de gobierno; por ejemplo, los sistemas de mando del aparejo de gobierno o los timones múltiples que reduzcan el movimiento del timón en función de las condiciones meteorológicas y del estado del mar.
- El coste de los ensayos de depósitos que tengan por objeto aportar una base para mejorar las características hidrodinámicas de los barcos.

Operaciones que tengan como objeto mejorar el sistema de propulsión de los barcos:

- Las hélices energéticamente eficientes, incluidos los árboles de transmisión.
- Los catalizadores.
- Los generadores energéticamente eficientes; por ejemplo, los que utilicen hidrógeno o gas natural.
- Los elementos de propulsión que utilicen energías renovables; por ejemplo, velas, cometas, aerogeneradores, turbinas o paneles solares.
- Timones Proeles.
- La conversión de motores para que funcionen con biocarburantes.
- Los económetros, sistemas de gestión del combustible y sistemas de seguimiento.
- Las inversiones en toberas que mejoren el sistema de propulsión.

Operaciones que tengan como objeto reducir el consumo de electricidad o de energía térmica:

- Inversiones destinadas a mejorar la refrigeración, la congelación o los sistemas de aislamiento en barcos menores de 18 metros de eslora.

CVE-DOGC-B-17004021-2017

- Inversiones que fomenten el reciclaje del calor dentro de los barcos con el fin de recuperarlo y utilizarlo en operaciones auxiliares a bordo.

b) En el caso de inversiones en artes de pesca para mejorar la eficiencia energética, siempre y cuando no afecten a la selectividad del arte de pesca.

Inversiones en artes y en equipos de pesca que se enmarquen en el artículo 41.1.a) del Reglamento (UE) 508/2014, de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento delegado (UE) 2015/531:

- Sustitución de artes de arrastre por artes de pesca alternativos.

- Transformación de los artes de arrastre.

- Inversiones en equipos de seguimiento de artes de arrastre.

3. Gastos no subvencionables

3.1 Operaciones que incrementen la capacidad de pesca del barco o equipos que aumenten la capacidad de detectar peces.

3.2 Costes de mantenimiento programado o preventivo de cualquier parte del equipo que mantenga en funcionamiento un aparato.

4. Personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de las ayudas los/las propietarios/as de barcos de pesca.

5. Requisitos de la actividad

Para poder obtener las ayudas que establece este capítulo, los barcos objeto de la ayuda deberán tener una antigüedad mínima de 5 años.

6. Limitaciones

Se subvencionará sólo una inversión del mismo tipo por barco durante todo el periodo de programación.

7. Criterios de selección y de valoración

7.1 Criterios de selección

a) Adecuación al DAFO, la estrategia y el cumplimiento de las finalidades del objetivo específico establecido en el Programa operativo FEMP (hasta 6 puntos).

b) Aportación de la operación a los indicadores de resultado del Programa operativo (hasta 2 puntos).

c) Aportación de la operación a otras prioridades del Programa y/o planes estratégicos (hasta 3 puntos).

7.2 Criterios de valoración específicos

a) Viabilidad económica del proyecto. Se priorizará la máxima aportación de recursos propios (FPP) a la inversión (máximo 10 puntos).

b) Viabilidad técnica del proyecto. Valoración de la capacidad de gestión de la empresa priorizando los proyectos en función de la concreción, coherencia y capacidad de la entidad para desarrollarlos, atendiendo a la calidad, el detalle y la coherencia de la memoria (máximo 10 puntos).

c) Alcance del proyecto. Se priorizarán las solicitudes que afecten a un número más elevado de GT del/de los barco/s (máximo 10 puntos).

En caso de empate, se tendrán en cuenta en primer lugar las solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en el criterio de Viabilidad técnica del proyecto.

CVE-DOGC-B-17004021-2017

8. Documentación específica que se debe aportar con la solicitud de ayuda

Se adjuntará a la solicitud de ayuda, además de la documentación que establece el apartado 7 del anexo 1 de esta Orden, la documentación que se relaciona a continuación:

- a) La memoria establecida en el apartado 7 del anexo 1 tendrá que indicar la cuantificación o estimación de la reducción de emisiones contaminantes o con efecto invernadero y la reducción de combustible.
- b) Certificado de la autoridad competente conforme la inversión o el equipo solicitado supera las exigencias impuestas por la legislación comunitaria o nacional.

9. Documentación que se debe aportar en la fase de justificación

Se deberá adjuntar a la solicitud de pago, además de la documentación que establece el apartado 14 del anexo 1 de esta Orden, la documentación que se relaciona a continuación:

- a) Informe independiente que acredite el no incremento de la capacidad de pesca del barco o que el equipo no aumenta la capacidad del barco de detectar más peces.
- b) En el caso de inversiones en artes de pesca, informe externo que acredite que la inversión no pone en peligro la selectividad del arte.
- c) Informe de un externo que acredite la eficiencia y/o el ahorro energético previstos.

A.15 Eficiencia energética y mitigación del cambio climático - auditorías y programas de eficiencia energética

1. Objeto de las ayudas

El objeto de las ayudas que establece este capítulo es mitigar los efectos del cambio climático y mejorar la eficiencia energética de los barcos de pesca.

2. Gastos subvencionables

Se admitirán como subvencionables los gastos de auditorías y programas de eficiencia energética.

3. Personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de las ayudas los/las propietarios/as de barcos de pesca.

4. Requisitos de la actividad

Para poder obtener las ayudas que establece este capítulo, los barcos objeto de la ayuda deberán tener una antigüedad mínima de 5 años.

5. Limitaciones

Se subvencionará sólo una auditoría y programa de eficiencia energética por barco durante todo el periodo de programación.

6. Criterios de selección y de valoración

6.1 Criterios de selección

CVE-DOGC-B-17004021-2017

- a) Adecuación al DAFO, la estrategia y el cumplimiento de las finalidades del objetivo específico establecido en el Programa operativo FEMP (hasta 6 puntos).
- b) Aportación de la operación a los indicadores de resultado del Programa operativo (hasta 2 puntos).
- c) Aportación de la operación a otras prioridades del Programa y/o planes estratégicos (hasta 3 puntos).

6.2 Criterios de valoración específicos

- a) Viabilidad económica del proyecto. Se priorizará la máxima aportación de recursos propios (FPP) a la inversión (máximo 10 puntos).
- b) Viabilidad técnica del proyecto. Valoración de la capacidad de gestión de la empresa priorizando los proyectos en función de la concreción, coherencia y capacidad de la entidad para desarrollarlos, atendiendo a la calidad, el detalle y la coherencia de la memoria (máximo 10 puntos).
- c) Alcance del proyecto. Se priorizarán las solicitudes que afecten a un número más elevado de GT del/de los barco/s (máximo 10 puntos).

En caso de empate, se tendrán en cuenta en primer lugar las solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en el criterio de Viabilidad técnica del proyecto.

7. Documentación que se debe aportar en la fase de justificación

Se deberá adjuntar a la solicitud de pago, además de la documentación que establece el apartado 14 del anexo 1 de esta Orden:

Auditoría o programa de eficiencia energética objeto de la subvención.

A.16 Eficiencia energética y mitigación del cambio climático. Estudios para evaluar la contribución de los sistemas de propulsión alternativos y el diseño de cascos

1. Objeto de las ayudas

El objeto de las ayudas que establece este capítulo es mitigar los efectos del cambio climático y mejorar la eficiencia energética de los barcos de pesca.

2. Gastos subvencionables

Se admitirán como subvencionables los gastos de estudios para evaluar la contribución de los sistemas de propulsión alternativos y el diseño de cascos respecto a la eficiencia energética de los barcos de pesca.

3. Personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de las ayudas los/las propietarios/as de barcos de pesca.

4. Requisitos de la actividad

Para poder obtener las ayudas que establece este capítulo, deben cumplirse los requisitos siguientes:

4.1 Los estudios de viabilidad y los servicios de asesoramiento deberán ser realizados por organismos científicos, universitarios, profesionales o técnicos o entidades de asesoramiento económico que estén debidamente capacitados.

4.2 Capacitación y experiencia demostrables en el sector de las empresas que ofrezcan servicios de asesoramiento.

5. Limitaciones

Se subvencionará sólo una operación de esta medida por persona beneficiaria durante todo el periodo de programación.

6. Criterios de selección y de valoración

6.1 Criterios de selección

- a) Adecuación al DAFO, la estrategia y el cumplimiento de las finalidades del objetivo específico establecidos en el Programa operativo FEMP (hasta 6 puntos).
- b) Aportación de la operación a los indicadores de resultado del Programa operativo (hasta 2 puntos).
- c) Aportación de la operación a otras prioridades del Programa y/o planes estratégicos (hasta 3 puntos).

6.2 Criterios de valoración específicos

- a) Viabilidad económica del proyecto. Se priorizará la máxima aportación de recursos propios (FPP) a la inversión (máximo 10 puntos).
- b) Viabilidad técnica del proyecto. Valoración de la capacidad de gestión de la empresa priorizando los proyectos en función de la concreción, coherencia y capacidad de la entidad para desarrollarlos, atendiendo a la calidad, el detalle y la coherencia de la memoria (máximo 10 puntos).
- c) Alcance del proyecto. Se priorizarán las solicitudes que afecten a un número más elevado de GT del/de los barco/s (máximo 10 puntos).

En caso de empate, se tendrán en cuenta en primer lugar las solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en el criterio de Viabilidad técnica del proyecto.

7. Documentación específica que se debe aportar con la solicitud de ayuda

Se adjuntará a la solicitud de ayuda, además de la documentación que establece el apartado 7 del anexo 1 de esta Orden, la documentación que se relaciona a continuación:

- a) Documentación acreditativa de la capacitación y/o experiencia de las entidades que presten los servicios de asesoramiento objeto de la ayuda.

8. Documentación que se debe aportar en la fase de justificación

Se deberá adjuntar a la solicitud de pago, además de la documentación que establece el apartado 14 del anexo 1 de esta Orden:

Copia del estudio o asesoramiento objeto de la subvención.

A.17 Sustitución de motores

1. Objeto de las ayudas

El objeto de las ayudas que establece este capítulo es mitigar los efectos del cambio climático y mejorar la eficiencia energética de los barcos de pesca a través de conceder ayudas para la sustitución o la modernización de motores principales o auxiliares.

2. Gastos subvencionables

CVE-DOGC-B-17004021-2017

Se admitirán como subvencionables los gastos de adquisición e instalación de motores principales o auxiliares sólo en:

- a) Barcos < de 12 metros de eslora total: siempre que la potencia en kW del motor nuevo o modernizado sea igual o inferior a la del motor existente.
- b) Barcos ≥ 12 y < 18 metros de eslora total: siempre que la potencia en kW del motor nuevo o modernizado sea como mínimo un 20% menor que la del motor existente.
- c) Barcos ≥ 18 y ≤ 24 metros de eslora total: siempre que la potencia en kW del motor nuevo o modernizado sea como mínimo un 30% menor que el del motor existente.

Para la sustitución o la modernización de los motores principales o auxiliares que hayan sido certificados oficialmente de acuerdo con el artículo 40.2 del Reglamento (CE) 1224/2009.

3. Personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de las ayudas los/las propietarios/as de barcos de pesca.

4. Requisitos de la actividad

Para poder obtener las ayudas que establece este capítulo, deben cumplirse los requisitos siguientes:

4.1 La ayuda se podrá admitir sólo en barcos que pertenezcan al segmento de la flota que se encuentre en equilibrio de acuerdo con lo previsto en el informe de capacidad pesquera que establece el artículo 22.2 del Reglamento (UE) 1380/2013, en el momento de la solicitud.

4.2 La reducción de la potencia del motor contemplada en los apartados 2.b) y c) podrá conseguirse para un grupo de embarcaciones para cada categoría de embarcaciones contempladas en los mismos apartados 2.b) y c).

4.3 Disponer de la autorización del cambio de motor con anterioridad al inicio de las actuaciones.

4.4 Las embarcaciones objeto de la ayuda deberán tener una edad mínima de 5 años.

5. Limitaciones

5.1 La ayuda total del FEMP a la sustitución de motores para todo el Programa operativo no excederá del umbral más alto siguiente:

- 1.500.000,00 euros para todo el Programa operativo.
- 3% de la ayuda financiera de la UE a las prioridades establecidas en el artículo 6.1 (pesca sostenible), 6.2 (acuicultura) y 6.5 (comercialización y transformación) del FEMP.

5.2 Se reservará el 60% de la ayuda total del FEMP destinado al cambio de motor a la flota costera artesanal.

5.3 Se subvencionará sólo una sustitución de motor por barco durante todo el periodo de programación.

6. Criterios de selección y de valoración

6.1 Criterios de selección

- a) Adecuación al DAFO, la estrategia y el cumplimiento de las finalidades del objetivo específico establecido en el Programa operativo FEMP (hasta 6 puntos).
- b) Aportación de la operación a los indicadores de resultado del Programa operativo (hasta 2 puntos).
- c) Aportación de la operación a otras prioridades del Programa y/o planes estratégicos (hasta 6 puntos).

6.2 Criterios de valoración específicos

- a) Viabilidad económica del proyecto. Se priorizará la máxima aportación de recursos propios (FPP) a la inversión (máximo 10 puntos).

CVE-DOGC-B-17004021-2017

b) Pesca costera artesanal. Se valorarán con 5 puntos las inversiones en barcos de pesca costera artesanal de acuerdo con la definición del artículo 3.14 del Reglamento FEMP.

d) Alcance del proyecto (máximo 15 puntos). Se priorizarán las actuaciones siguientes:

- Barcos ≥ 18 y ≤ 24 metros de eslora total: 15 puntos.
- Barcos ≥ 12 y < 18 metros de eslora total: 10 puntos.
- Barcos < 12 metros de eslora total: 5 puntos.

En caso de empate, se tendrán en cuenta en primer lugar las solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en el criterio de Viabilidad técnica del proyecto.

7. Documentación que se debe aportar en la fase de justificación

Se deberá adjuntar a la solicitud de pago, además de la documentación que establece el apartado 14 del anexo 1 de esta Orden, la documentación que se relaciona a continuación:

a) Informe independiente que acredite el no incremento de la capacidad de pesca del barco ni de la capacidad para detectar peces.

b) Certificado oficial de la reducción de la potencia exigida para cada segmento de acuerdo con los requisitos exigidos en el artículo 40.2 del Reglamento (CE) núm. 1224/2009, en cumplimiento del artículo 41.4 del Reglamento (UE) 508/2014, determinados en el punto 2.

c) Hoja de asiento de inscripción marítima actualizada del barco con el nuevo motor instalado.

B. Medidas de fomento para el desarrollo sostenible de la acuicultura

B.1 Obtención de servicios de asesoramiento

1. Objeto de las ayudas

El objeto de las ayudas que establece este capítulo es mejorar las prestaciones globales y la competitividad de las explotaciones acuícolas y reducir el impacto medioambiental negativo de su funcionamiento.

2. Gastos subvencionables

Se admitirán como subvencionables los gastos siguientes:

Obtención de servicios de asesoramiento de carácter técnico, científico, jurídico, medioambiental o económico a las explotaciones acuícolas, que incluirán:

a) Las necesidades en materia de gestión para permitir a las explotaciones acuícolas cumplir la normativa de la Unión y la legislación nacional en materia de medio ambiente, así como los requisitos de ordenación del espacio marítimo.

b) La evaluación del impacto ambiental, contemplada en las directivas 2001/42/CE y 92/43/CEE)

c) Necesidades en materia de gestión para que la empresa acuícola cumpla la normativa sobre salud y bienestar de animales acuáticos y salud pública.

d) Normas sobre salud y seguridad.

e) Comercialización y estrategias empresariales, incluidos los análisis previos a la constitución de organizaciones de productores.

CVE-DOGC-B-17004021-2017

3. Personas beneficiarias

PYME u organizaciones acuícolas, incluidas las organizaciones de productores y las asociaciones de organizaciones de productores acuícolas.

4. Requisitos de la actividad

Para poder obtener las ayudas que establece este capítulo, el asesoramiento será realizado por organismos científicos o técnicos, así como por entidades que presten asesoramiento jurídico o económico, y, en cualquier caso, que tengan las competencias necesarias reconocidas.

5. Limitaciones

No se podrá conceder más de una ayuda por persona beneficiaria en cada convocatoria por cada una de las categorías de servicios de asesoramiento recogidas en el punto 2 de este capítulo.

6. Criterios de selección y de valoración

6.1 Criterios de selección

a) Adecuación al DAFO, la estrategia y el cumplimiento de las finalidades del objetivo específico establecido en el Programa operativo FEMP (hasta 5 puntos).

c) Aportación de la operación a otras prioridades del Programa y/o planes estratégicos (hasta 13 puntos).

6.2 Criterios de valoración específicos

a) Viabilidad económica del proyecto. Se priorizará la máxima aportación de recursos propios (FPP) a la inversión (máximo 10 puntos).

b) Viabilidad técnica del proyecto. Valoración de la capacidad de gestión de la empresa priorizando los proyectos en función de la concreción, coherencia y capacidad de la entidad para desarrollarlos, atendiendo a la calidad, el detalle y la coherencia de la memoria (máximo 10 puntos).

c) Alcance del proyecto (máximo 10 puntos).

- Se valora con 5 puntos el asesoramiento para la constitución de Organizaciones de Productores de la Acuicultura o mixtas.

- Se valora con 5 puntos el asesoramiento en relación con los requisitos para la ordenación del espacio marítimo.

En caso de empate, se tendrán en cuenta en primer lugar las solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en el criterio de Viabilidad técnica del proyecto.

7. Documentación específica que se debe aportar con la solicitud de ayuda

Se adjuntará a la solicitud de ayuda, además de la documentación que establece el apartado 7 del anexo 1 de esta Orden, la documentación que se relaciona a continuación:

a) Documentación acreditativa de la capacitación y/o experiencia de las entidades que presten los servicios de asesoramiento objeto de la ayuda.

8. Documentación que se debe aportar en la fase de justificación

Se deberá adjuntar a la solicitud de pago, además de la documentación que establece el apartado 14 del anexo 1 de esta Orden:

Copia del estudio o asesoramiento objeto de la subvención.

B.2 Inversiones productivas en la acuicultura

1. Objeto de las ayudas

El objeto de las ayudas que establece este capítulo es fomentar la competitividad del sector a través de inversiones productivas para conseguir una acuicultura sostenible y competitiva, en particular en las PYME.

2. Gastos subvencionables

2.1 Se podrán conceder ayudas para aumentar la producción para nuevas empresas acuícolas o empresas existentes, o para modernizar empresas acuícolas existentes, o para construir nuevas empresas acuícolas siempre y cuando el desarrollo sea coherente con el Plan estratégico nacional plurianual de acuicultura.

2.2 Las inversiones se destinarán a:

- Inversiones productivas en acuicultura.
- Inversiones orientadas a la diversificación de la producción acuícola y de las especies cultivadas.
- Inversiones dirigidas a modernizar los centros acuícolas, incluida la mejora de las condiciones de trabajo y la seguridad de los trabajadores del sector acuícola.
- Inversiones que permitan introducir mejoras relacionadas con la salud y el bienestar de los animales, incluida la adquisición de equipos destinados a proteger las explotaciones de predadores salvajes.
- Inversiones dirigidas a mejorar la calidad del producto acuícola o a aportar valor añadido.
- Inversiones que permitan recuperar estanques y lagunas acuícolas existentes mediante la eliminación de lodo o inversiones para prevenir los depósitos de lodo.

3. Gastos no subvencionables

No serán subvencionables los trámites para la creación de una nueva empresa.

4. Personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de las ayudas las empresas acuícolas existentes o nuevas empresas acuícolas.

5. Criterios de selección y de valoración

5.1 Criterios de selección

- a) Adecuación al DAFO, la estrategia y el cumplimiento de las finalidades del objetivo específico establecido en el Programa operativo FEMP (hasta 5 puntos).
- b) Aportación de la operación a los indicadores de resultado del Programa operativo (hasta 8 puntos).
- c) Aportación de la operación a otras prioridades del Programa y/o planes estratégicos (hasta 15 puntos).

5.2 Criterios de valoración específicos

a) Viabilidad económica del proyecto (máximo 20 puntos).

- Se valorará el porcentaje de la inversión en inmovilizado destinado a activos productivos (IAP) (máximo 10 puntos); se priorizarán las inversiones específicas, la maquinaria y los equipos informáticos y el desarrollo I+D en detrimento de las inversiones inmobiliarias de acuerdo con la fórmula siguiente y valoraciones (máximo 10 puntos): $IAP = (\text{inversión en activos productivos} / \text{inversión total en inmovilizado}) * 100$.

- $IAP < 25$, 10 puntos.

- $25 \leq IAP < 30$, 8 puntos.

CVE-DOGC-B-17004021-2017

- $30 \leq \text{IAP} < 40$, 6 puntos.

- $\text{IAP} > 40$, 2 puntos.

- Se valorará la cobertura financiera del proyecto (CF) de acuerdo con la fórmula siguiente y valoraciones (máximo 10 puntos): $\text{CF} ((\text{Cash-Flown}-1)/(\text{Inmovilizado material A en terrenos y construcciones n-1/18})+(\text{Inmovilizado material en instalaciones técnicas y otro inmovilizado material B n-1/10}))$.

- $\text{CF} \geq 1$, 10 puntos.

- $\text{CF} < 1$, 0 puntos.

b) Viabilidad técnica del proyecto. Valoración de la capacidad de gestión de la empresa priorizando los proyectos en función de la concreción, coherencia y capacidad de la entidad para desarrollarlos, atendiendo a la calidad, el detalle y la coherencia de la memoria (máximo 5 puntos).

c) Alcance del proyecto (máximo 5 puntos). Se priorizarán las actuaciones siguientes:

- Inversiones orientadas a la diversificación de la producción acuícola y de las especies cultivadas: 5 puntos.

- Inversiones dirigidas a mejorar la calidad del producto acuícola o a aportar valor añadido: 4 puntos.

- Inversiones que permitan recuperar estanques y lagunas acuícolas existentes mediante la eliminación de lodo o inversiones para prevenir los depósitos de lodo: 3 puntos.

- Inversiones dirigidas a modernizar los centros acuícolas, incluida la mejora de las condiciones de trabajo y la seguridad de los trabajadores del sector acuícola: 2 puntos.

- Inversiones que permitan introducir mejoras relacionadas con la salud y el bienestar de los animales, incluida la adquisición de equipos destinados a proteger las explotaciones de predadores salvajes: 1 punto.

En caso de empate, se tendrán en cuenta en primer lugar las solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en el criterio de Viabilidad técnica del proyecto.

6. Documentación específica que se debe aportar con la solicitud de ayuda

Se adjuntará a la solicitud de ayuda, además de la documentación que establece el apartado 7 del anexo 1 de esta Orden, la documentación que se relaciona a continuación:

Para las nuevas empresas acuícolas, un plan empresarial.

7. Documentación que se debe aportar en la fase de justificación

Se deberá adjuntar a la solicitud de pago, además de la documentación que establece el apartado 14 del anexo 1 de esta Orden, la documentación que se relaciona a continuación:

Para las nuevas empresas acuícolas, cuando la inversión sea superior a 50.000,00 euros, estudio de viabilidad que incluya una evaluación del impacto ambiental con independencia de si es exigible o no por la autoridad ambiental competente.

B.3 Diversificación de los ingresos de las empresas acuícolas

1. Objeto de las ayudas

El objeto de las ayudas que establece este capítulo es diversificar los ingresos de las empresas acuícolas mediante el desarrollo de actividades complementarias.

2. Gastos subvencionables

CVE-DOGC-B-17004021-2017

La ayuda sólo se concederá si las actividades complementarias pueden vincularse a la actividad acuícola principal de la empresa, incluidas, entre otras, el turismo, la pesca deportiva, los servicios medioambientales relacionados con la acuicultura o las actividades educativas sobre la acuicultura.

3. Personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de las ayudas las empresas acuícolas existentes o nuevas empresas acuícolas.

4. Requisitos de la actividad

En el caso de actuaciones y/o inversiones de pesca-turismo o turismo-pesquero, será necesario acreditar la formación de la Escuela Náutica de Capacitación Pesquera.

5. Criterios de selección y de valoración

5.1 Criterios de selección

- a) Adecuación al DAFO, la estrategia y el cumplimiento de las finalidades del objetivo específico establecido en el Programa operativo FEMP (hasta 5 puntos).
- b) Aportación de la operación a los indicadores de resultado del Programa operativo (hasta 8 puntos).
- c) Aportación de la operación a otras prioridades del Programa y/o planes estratégicos (hasta 15 puntos).

5.2 Criterios de valoración específicos

- a) Viabilidad económica del proyecto (máximo 20 puntos).

- Se valorará el porcentaje de la inversión en inmovilizado destinado a activos productivos (IAP) (máximo 10 puntos); se priorizarán las inversiones específicas, la maquinaria y los equipos informáticos y el desarrollo I+D en detrimento de las inversiones inmobiliarias de acuerdo con la fórmula siguiente y valoraciones (máximo 10 puntos): $IAP = (inversión\ en\ activos\ productivos / inversión\ total\ en\ inmovilizado) * 100$.

- $IAP < 25$, 10 puntos.

- $25 \leq IAP < 30$, 8 puntos.

- $30 \leq IAP < 40$, 6 puntos.

- $IAP > 40$, 2 puntos.

- Se valorará la cobertura financiera del proyecto (CF) de acuerdo con la fórmula siguiente y valoraciones (máximo 10 puntos): $CF = ((Cash-Flown-1) / (Inmovilizado\ material\ A\ en\ terrenos\ y\ construcciones\ n-1/18) + (Inmovilizado\ material\ en\ instalaciones\ técnicas\ y\ otro\ inmovilizado\ material\ B\ n-1/10))$.

- $CF \geq 1$, 10 puntos.

- $CF < 1$, 0 puntos.

b) Viabilidad técnica del proyecto. Valoración de la capacidad de gestión de la empresa priorizando los proyectos en función de la concreción, coherencia y capacidad de la entidad para desarrollarlos, atendiendo a la calidad, el detalle y la coherencia de la memoria (máximo 5 puntos).

c) Alcance del proyecto (máximo 5 puntos). Se priorizarán las actuaciones siguientes:

- Turismo acuícola: 5 puntos.

- Actividades educativas sobre la acuicultura: 4 puntos.

- Servicios medioambientales relacionados con la acuicultura: 3 puntos.

- Otras actuaciones de diversificación: 1 punto.

En caso de empate, se tendrán en cuenta en primer lugar las solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en el criterio de Viabilidad técnica del proyecto.

CVE-DOGC-B-17004021-2017

6. Documentación específica que se debe aportar con la solicitud de ayuda

Se adjuntará a la solicitud de ayuda, además de la documentación que establece el apartado 7 del anexo 1 de esta Orden, la documentación que se relaciona a continuación:

- a) Plan empresarial de las actividades complementarias que incluirá presupuesto, análisis de situación, objetivos, estrategias, análisis de mercado, análisis financiero-económico, y adecuación de la competencia profesional de pescador.
- b) Acreditación de las competencias profesionales, la capacitación o la formación adecuadas para el desarrollo de las actividades complementarias.

7. Documentación que se debe aportar en la fase de justificación

Se deberá adjuntar a la solicitud de pago, además de la documentación que establece el apartado 14 del anexo 1 de esta Orden, la documentación que se relaciona a continuación:

Para las nuevas empresas acuícolas, cuando la inversión sea superior a 50.000,00 euros, estudio de viabilidad que incluya una evaluación del impacto ambiental con independencia de si es exigible o no por la autoridad ambiental competente.

B.4 Inversiones productivas en acuicultura. Incremento de la eficiencia energética y la reconversión a fuentes de energía renovables

1. Objeto de las ayudas

El objeto de las ayudas que establece este capítulo es fomentar una acuicultura sostenible mediante inversiones que incrementen la eficiencia energética.

2. Gastos subvencionables

Inversiones que mejoren el uso de las energías renovables en las instalaciones acuícolas y el ahorro energético y la eficiencia mediante la generación de energías a partir del proceso productivo.

3. Personas beneficiarias

Empresas acuícolas existentes en el momento de la solicitud.

4. Requisitos de la actividad

Para poder obtener las ayudas que establece este capítulo, se debe cumplir que el desarrollo sea coherente con el Plan estratégico nacional plurianual de acuicultura.

5. Criterios de selección y de valoración

5.1 Criterios de selección

- a) Adecuación al DAFO, la estrategia y el cumplimiento de las finalidades del objetivo específico establecido en el Programa operativo FEMP (hasta 6 puntos).
- c) Aportación de la operación a otras prioridades del Programa y/o planes estratégicos (hasta 8 puntos).

5.2 Criterios de valoración específicos

CVE-DOGC-B-17004021-2017

a) Viabilidad económica del proyecto (máximo 20 puntos).

- Se valorará el porcentaje de la inversión en inmovilizado destinado a activos productivos (IAP) (máximo 10 puntos); se priorizarán las inversiones específicas, la maquinaria y los equipos informáticos y el desarrollo I+D en detrimento de las inversiones inmobiliarias de acuerdo con la fórmula siguiente y valoraciones (máximo 10 puntos): $IAP = (\text{inversión en activos productivos} / \text{inversión total en inmovilizado}) * 100$.

- $IAP < 25$, 10 puntos.

- $25 \leq IAP < 30$, 8 puntos.

- $30 \leq IAP < 40$, 6 puntos.

- $IAP > 40$, 2 puntos.

- Se valorará la cobertura financiera del proyecto (CF) de acuerdo con la fórmula siguiente y valoraciones (máximo 10 puntos): $CF = ((\text{Cash-Flown}-1) / (\text{Inmovilizado material A en terrenos y construcciones } n-1/18) + (\text{Inmovilizado material en instalaciones técnicas y otro inmovilizado material B } n-1/10))$.

- $CF \geq 1$, 10 puntos.

- $CF < 1$, 0 puntos.

b) Viabilidad técnica del proyecto. Valoración de la capacidad de gestión de la empresa priorizando los proyectos en función de la concreción, coherencia y capacidad de la entidad para desarrollarlos, atendiendo a la calidad, el detalle y la coherencia de la memoria (máximo 5 puntos).

c) Alcance del proyecto (máximo 5 puntos). Se priorizarán las actuaciones que generen un % superior de ahorro energético y/o instalación de energías renovables.

En caso de empate, se tendrán en cuenta en primer lugar las solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en el criterio de Viabilidad técnica del proyecto.

6. Documentación específica que se debe aportar con la solicitud de ayuda

Se adjuntará a la solicitud de ayuda, además de la documentación que establece el apartado 7 del anexo 1 de esta Orden, la documentación que se relaciona a continuación:

La memoria establecida en el apartado 7 del anexo 1 debe indicar los objetivos de eficiencia energética y/o implementación de energías renovables previstos.

7. Documentación que se debe aportar en la fase de justificación

Se deberá adjuntar a la solicitud de pago, además de la documentación que establece el apartado 14 del anexo 1 de esta Orden:

Informe técnico externo que justifique el aumento de eficiencia energética y/o el incremento del uso de energías renovables.

B.5 Inversiones productivas en acuicultura. Eficiencia de los recursos, reducción del uso del agua y los productos químicos, sistemas de recirculación para uso mínimo de agua

1. Objeto de las ayudas

El objeto de las ayudas que establece este capítulo es fomentar una acuicultura sostenible que minimice los impactos negativos e incremente los efectos positivos en el medio ambiente mediante inversiones que aumenten la eficiencia en el uso de los recursos.

2. Gastos subvencionables

CVE-DOGC-B-17004021-2017

2.1 Se podrán conceder ayudas a proyectos acuícolas que:

- Reduzcan el impacto negativo en el medio ambiente o potencien los efectos positivos en el medio ambiente.
- Mejoren la utilización y la calidad del agua, en particular disminuyendo la cantidad de agua, los productos químicos, los antibióticos y otros medicamentos.
- Mejoren la calidad del caudal de salida, incluso mediante el desarrollo de sistemas acuícolas multitróficos.
- Potencien el uso de sistemas de recirculación de circuito cerrado, reduciendo al mínimo el uso de agua.

2.2 Si las inversiones o los equipos están destinados a cumplir requisitos futuros relativos al medio ambiente, sólo serán subvencionables mientras que dichos requisitos no sean de obligado cumplimiento.

3. Personas beneficiarias

Empresas acuícolas existentes en el momento de la solicitud.

4. Requisitos de la actividad

Para poder obtener las ayudas que establece este capítulo, se debe cumplir que el desarrollo sea coherente con el Plan estratégico nacional plurianual de acuicultura.

5. Criterios de selección y de valoración

5.1 Criterios de selección

- a) Adecuación al DAFO, la estrategia y el cumplimiento de las finalidades del objetivo específico establecido en el Programa operativo FEMP (hasta 6 puntos).
- b) Aportación de la operación a los indicadores de resultado del Programa operativo (hasta 2 puntos).
- c) Aportación de la operación a otras prioridades del Programa y/o planes estratégicos (hasta 8 puntos).

5.2 Criterios de valoración específicos

a) Viabilidad económica del proyecto (máximo 20 puntos).

- Se valorará el porcentaje de la inversión en inmovilizado destinado a activos productivos (IAP) (máximo 10 puntos); se priorizarán las inversiones específicas, la maquinaria y los equipos informáticos y el desarrollo I+D en detrimento de las inversiones inmobiliarias de acuerdo con la fórmula siguiente y valoraciones (máximo 10 puntos): $IAP = (inversión\ en\ activos\ productivos / inversión\ total\ en\ inmovilizado) * 100$.

- $IAP < 25$, 10 puntos.

- $25 \leq IAP < 30$, 8 puntos.

- $30 \leq IAP < 40$, 6 puntos.

- $IAP > 40$, 2 puntos.

- Se valorará la cobertura financiera del proyecto (CF) de acuerdo con la fórmula siguiente y valoraciones (máximo 10 puntos): $CF = ((Cash-Flown-1) / (Inmovilizado\ material\ A\ en\ terrenos\ y\ construcciones\ n-1/18) + (Inmovilizado\ material\ en\ instalaciones\ técnicas\ y\ otro\ inmovilizado\ material\ B\ n-1/10))$.

- $CF \geq 1$, 10 puntos.

- $CF < 1$, 0 puntos.

b) Viabilidad técnica del proyecto. Valoración de la capacidad de gestión de la empresa priorizando los proyectos en función de la concreción, coherencia y capacidad de la entidad para desarrollarlos, atendiendo a la calidad, el detalle y la coherencia de la memoria (máximo 5 puntos).

c) Alcance del proyecto (máximo 5 puntos). Se priorizarán las actuaciones que:

- Potencien el uso de sistemas de recirculación de circuito cerrado, reduciendo al mínimo el uso de agua: 5

CVE-DOGC-B-17004021-2017

puntos.

- Aumenten la calidad del caudal de salida, incluso mediante el desarrollo de sistemas acuícolas multitróficos: 4 puntos.
- Mejoren la utilización y la calidad del agua, en particular disminuyendo la cantidad de agua, los productos químicos, los antibióticos y otros medicamentos: 3 puntos.
- Reduzcan el impacto negativo en el medio ambiente o potencien los efectos positivos en el medio ambiente: 1 punto.

En caso de empate, se tendrán en cuenta en primer lugar las solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en el criterio de Viabilidad técnica del proyecto.

B.6 Reconversión de los sistemas de gestión y auditoría medioambientales y a la acuicultura ecológica

1 Objeto de las ayudas

El objeto de las ayudas que establece este capítulo es reforzar los aspectos ambientales de la acuicultura mediante el desarrollo de una acuicultura ecológica o eficiente desde el punto de vista de la energía.

2. Gastos subvencionables

- a) La reconversión de los métodos de producción acuícola convencionales a la acuicultura ecológica (de acuerdo con el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo y el Reglamento (CE) 710/2009, de la Comisión).
- b) La participación en los sistemas de gestión y auditoría medioambientales de la Unión (en adelante, EMAS), de acuerdo con el Reglamento (CE) 761/2001.

3. Personas beneficiarias

Empresas acuícolas existentes que se comprometan a participar durante un periodo mínimo de 3 años en el EMAS o a cumplir durante un periodo mínimo de 5 años los requisitos de producción ecológica.

4. Limitaciones

- 4.1 La ayuda se otorgará como compensación durante un plazo máximo de 3 años, durante el periodo de reconversión de la empresa a la producción ecológica, o durante la preparación para la participación en el EMAS.
- 4.2 El cálculo de la ayuda se realizará sobre la base del lucro cesante o costes adicionales contraídos durante el periodo de transición de la producción convencional a la ecológica para las operaciones del punto 2.a.
- 4.3 El cálculo de la ayuda se realizará sobre la base de los costes adicionales resultantes de la presentación de solicitud y la preparación para participar en el EMAS para las operaciones subvencionadas del punto 2.b.

5. Criterios de selección y de valoración

5.1 Criterios de selección

- a) Adecuación al DAFO, la estrategia y el cumplimiento de las finalidades del objetivo específico establecido en el Programa operativo FEMP (hasta 6 puntos).
- b) Aportación de la operación a los indicadores de resultado del Programa operativo (hasta 3 puntos).
- c) Aportación de la operación a otras prioridades del Programa y/o planes estratégicos (hasta 10 puntos).

CVE-DOGC-B-17004021-2017

5.2 Criterios de valoración específicos. No se valora, se paga como prima, lucro cesante o gastos. Se aplicará prorrateo entre todas las solicitudes presentadas en esta línea.

B.7 Prestación de servicios medioambientales por el sector de la acuicultura

1. Objeto de las ayudas

El objeto de las ayudas que establece este capítulo es impulsar el desarrollo de una acuicultura que preste servicios al medio ambiente mediante actuaciones que persigan la conservación y mejora del medio ambiente y la biodiversidad o la gestión del paisaje y las características tradicionales de las zonas acuícolas.

2. Gastos subvencionables

2.1 Serán subvencionables:

a) Métodos de acuicultura compatibles con necesidades ambientales específicas y sujetas a requisitos específicos de gestión derivados de la designación de zonas de Natura 2000 según las directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE.

b) Participación en la conservación y reproducción ex situ de animales acuáticos en el marco de programas de conservación y recuperación de la biodiversidad elaborados por las autoridades públicas o bajo su supervisión.

c) Operaciones de acuicultura, en particular la conservación y mejora medioambiental, de la biodiversidad y gestión del paisaje y de las características tradicionales de zonas acuícolas.

2.2 Para las operaciones de los apartados a y c, la ayuda consistirá en una compensación anual por los costes adicionales y el lucro cesante derivado de las operaciones realizadas.

3. Personas beneficiarias

Empresas acuícolas existentes en el momento de la solicitud.

4. Requisitos

4.1 Las personas beneficiarias de la ayuda de las operaciones del apartado c) del punto 2 deben comprometerse a cumplir, durante un periodo mínimo de 5 años, los requisitos hidroambientales que no se limiten a la mera aplicación de la normativa nacional y comunitaria.

4.2 Debe darse la adecuada publicidad a los resultados de las operaciones realizadas.

4.3 Los beneficios medioambientales se demostrarán en una evaluación previa realizada por organismos competentes designados por el Estado, salvo que ya hayan sido reconocidos con anterioridad.

5. Criterios de selección y de valoración

5.1 Criterios de selección

a) Adecuación al DAFO, la estrategia y el cumplimiento de las finalidades del objetivo específico establecido en el Programa operativo FEMP (hasta 4 puntos).

b) Aportación de la operación a los indicadores de resultado del Programa operativo (hasta 10 puntos).

c) Aportación de la operación a otras prioridades del Programa y/o planes estratégicos (hasta 10 puntos).

5.2 Criterios de valoración específicos

a) Viabilidad económica del proyecto (máximo 20 puntos).

CVE-DOGC-B-17004021-2017

- Se valorará el porcentaje de la inversión en inmovilizado destinado a activos productivos (IAP) (máximo 10 puntos); se priorizarán las inversiones específicas, la maquinaria y los equipos informáticos y el desarrollo I+D en detrimento de las inversiones inmobiliarias de acuerdo con la fórmula siguiente y valoraciones (máximo 10 puntos): $IAP = (\text{inversión en activos productivos} / \text{inversión total en inmovilizado}) * 100$.

- $IAP < 25$, 10 puntos.

- $25 \leq IAP < 30$, 8 puntos.

- $30 \leq IAP < 40$, 6 puntos.

- $IAP > 40$, 2 puntos.

- Se valorará la cobertura financiera del proyecto (CF) de acuerdo con la fórmula siguiente y valoraciones (máximo 10 puntos): $CF = ((\text{Cash-Flown}-1) / (\text{Inmovilizado material A en terrenos y construcciones n-1/18}) + (\text{Inmovilizado material en instalaciones técnicas y otro inmovilizado material B n-1/10}))$.

- $CF \geq 1$, 10 puntos.

- $CF < 1$, 0 puntos.

b) Viabilidad técnica del proyecto. Valoración de la capacidad de gestión de la empresa priorizando los proyectos en función de la concreción, coherencia y capacidad de la entidad para desarrollarlos, atendiendo a la calidad, el detalle y la coherencia de la memoria (máximo 5 puntos).

c) Alcance del proyecto (máximo 5 puntos). Se priorizarán las actuaciones siguientes:

- Métodos de acuicultura compatibles con necesidades ambientales (zonas de Natura 2000 según las directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE): 5 puntos.

- Participación en la conservación y reproducción de animales acuáticos en programas de conservación y recuperación de la biodiversidad elaborados por las autoridades públicas o bajo su supervisión: 3 puntos.

- Conservación y mejora medioambiental, de la biodiversidad y gestión del paisaje y de las características tradicionales de zonas acuícolas: 1 punto.

En caso de empate, se tendrán en cuenta en primer lugar las solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en el criterio de Viabilidad técnica del proyecto.

6. Documentación específica que se debe aportar con la solicitud de ayuda

Se adjuntará a la solicitud de ayuda, además de la documentación que establece el apartado 7 del anexo 1 de esta Orden, la documentación que se relaciona a continuación:

Para las personas beneficiarias de la ayuda de las operaciones del apartado c) del punto 2, compromiso de cumplir, durante un periodo mínimo de 5 años, los requisitos hidroambientales que no se limiten a la mera aplicación de la normativa nacional y comunitaria.

7. Documentación que se debe aportar en la fase de justificación

Se deberá adjuntar a la solicitud de pago, además de la documentación que establece el apartado 14 del anexo 1 de esta Orden, la documentación que se relaciona a continuación:

a) Certificado del organismo competente que acredite los beneficios medioambientales de la operación.

b) Justificación de la publicidad de los resultados de las operaciones realizadas.

B.8 Medidas de salud y bienestar de los animales

1. Objeto de las ayudas

El objeto de las ayudas que establece este capítulo es promover la salud y el bienestar de los animales de las

CVE-DOGC-B-17004021-2017

empresas acuícolas.

2. Gastos subvencionables

2.1 Se podrán financiar proyectos que mejoren la prevención y la bioseguridad en el ámbito de la acuicultura:

- Gastos de control y planes de erradicación de enfermedades, incluidos los costes de funcionamiento necesarios para cumplir las obligaciones recogidas en un plan de erradicación, de acuerdo con la Decisión 2009/470/CE.
- Desarrollo de mejores prácticas y por especies o códigos de conducta sobre bioseguridad o necesidades de salud y bienestar de los animales.
- Iniciativas para reducir la dependencia respecto a medicamentos veterinarios.
- Estudios veterinarios o farmacéuticos y divulgación e intercambio de información y mejores prácticas en relación con las enfermedades veterinarias con el fin de fomentar el uso adecuado de los medicamentos.
- Creación y funcionamiento de grupos de protección de la salud del sector acuícola.
- Compensaciones a conculicultores por la suspensión temporal de su actividad a causa de mortalidad masiva excepcional, cuando la tasa de mortalidad supere el 20% o la pérdida resultante de la suspensión de la actividad equivalga a más del 35% del volumen de negocio anual de la empresa (calculado sobre el volumen de negocio medio de la empresa durante los tres años anteriores).

3. Gastos no subvencionables

La compra de medicamentos veterinarios.

4. Personas beneficiarias

Empresas acuícolas y organismos de derecho público.

5. Criterios de selección y de valoración

5.1 Criterios de selección

- a) Adecuación al DAFO, la estrategia y el cumplimiento de las finalidades del objetivo específico establecido en el Programa operativo FEMP (hasta 6 puntos).
- b) Aportación de la operación a los indicadores de resultado del Programa operativo (hasta 4 puntos).
- c) Aportación de la operación a otras prioridades del Programa y/o planes estratégicos (hasta 12 puntos).

5.2 Criterios de valoración específicos

- a) Viabilidad económica del proyecto. Se priorizará la máxima aportación de recursos propios (FPP) a la inversión (máximo 10 puntos).
- b) Viabilidad técnica del proyecto. Valoración de la capacidad de gestión de la empresa priorizando los proyectos en función de la concreción, coherencia y capacidad de la entidad para desarrollarlos, atendiendo a la calidad, el detalle y la coherencia de la memoria (máximo 5 puntos).
- c) Alcance del proyecto (máximo 10 puntos). Se priorizarán las actuaciones siguientes:
 - Compensaciones a conculicultores por la suspensión temporal de su actividad a causa de mortalidad masiva excepcional: 10 puntos.
 - Control y planes de erradicación de enfermedades, incluidos los costes de funcionamiento: 7 puntos.
 - Creación y funcionamiento de grupos de protección de la salud del sector acuícola: 5 puntos.
 - Desarrollo de mejores prácticas y códigos de conducta sobre bioseguridad o necesidades de salud y bienestar: 3 puntos.

CVE-DOGC-B-17004021-2017

- Iniciativas para reducir la dependencia respecto a medicamentos veterinarios: 2 puntos.
- Estudios veterinarios o farmacéuticos y divulgación e intercambio de información y mejores prácticas en relación con las enfermedades veterinarias con el fin de fomentar el uso adecuado de los medicamentos; se debe dar la adecuada publicidad a los resultados de los estudios financiados: 1 punto.

En caso de empate, se tendrán en cuenta en primer lugar las solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en el criterio de Viabilidad técnica del proyecto.

6. Documentación que se debe aportar en la fase de justificación

En el caso de ayuda como compensación a conculicultores por la suspensión temporal de su actividad a causa de mortalidad masiva excepcional, además de la documentación que establece el apartado 14 del anexo 1, con la solicitud de pago será necesaria la acreditación que la tasa de mortalidad es superior al 20% o que las pérdidas son superiores al 35% del volumen de negocio.

C. Medidas de fomento por la aplicación de la Política Pesquera Común

C.1 Medida de control y ejecución

1. Objeto de las ayudas

El objeto de las ayudas que establece este capítulo es garantizar el cumplimiento de las normas de la Política Pesquera Común y del Reglamento (CE) 1224/2009 en el ámbito del control e inspección pesquera.

2. Gastos subvencionables

2.1 Las actuaciones que se podrán subvencionar son:

a) Desarrollo, compra e instalación de tecnología y componentes incluidos equipos y programas informáticos para el registro, la transmisión o la integración en tiempo real de los operadores del sector pesquero y acuícola, la comercialización y el control de la trazabilidad de los productos de la pesca y la acuicultura; entre otras, se podrán financiar las actuaciones siguientes:

- Sistemas de localización de barcos vía satélite (VMS).
- Sistemas de identificación automática (AYS).
- Sistemas electrónicos de registro y notificación de datos (ERS).
- Sistemas de registro y transmisión de notas de venta.
- Sistemas de registro y transmisión de trazabilidad.
- Sistemas de circuito cerrado de televisión (CCTV).
- Aplicación de proyectos innovadores y proyectos piloto (incluido el análisis de ADN de los peces o la creación de sitios web dedicados al control).
- Equipos de pesaje.
- Otros.

3. Personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de las ayudas los/las propietarios/as de embarcaciones de pesca, cofradías de pescadores, federaciones de cofradías de pescadores y otros agentes que puedan intervenir.

CVE-DOGC-B-17004021-2017

4. Criterios de valoración específicos

a) Viabilidad económica del proyecto. Se priorizará la máxima aportación de recursos propios (FPP) a la inversión (máximo 10 puntos).

b) Viabilidad técnica del proyecto. Valoración de la capacidad de gestión de la empresa priorizando los proyectos en función de la concreción, coherencia y capacidad de la entidad para desarrollarlos, atendiendo a la calidad, el detalle y la coherencia de la memoria (máximo 5 puntos).

c) Alcance del proyecto (máximo 10 puntos). Se priorizarán las actuaciones siguientes:

- Actuaciones para el control, registro y transmisión de notas de venta: 10 puntos.
- Actuaciones para el control, registro y transmisión del pesaje: 7 puntos.
- Actuaciones para el control, registro y transmisión de la trazabilidad: 5 puntos.
- Actuaciones para el control de los accesos y las salidas de personas y productos en las lonjas: 3 puntos.
- Actuaciones para el control de la actividad pesquera a bordo: 2 puntos.
- Otras actuaciones de control: 1 punto.

En caso de empate, se tendrán en cuenta en primer lugar las solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en el criterio de Viabilidad técnica del proyecto.

5. Documentación específica que se debe aportar con la solicitud de ayuda

En el caso de la instalación de equipos obligatorios, además de la documentación que establece el apartado 7 del anexo 1, con la solicitud de la ayuda hay que acreditar que el equipo subvencionado supera las obligaciones mínimas establecidas en la normativa, ya sea en número de equipos o en prestaciones que innoven o mejoren la tecnología utilizada.

D. Medidas de fomento de la comercialización y la transformación

D.1 Medidas de comercialización

1. Objeto de las ayudas

El objeto de estas ayudas es fomentar la comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura en las fases de producción, transformación y comercialización de la cadena de suministro.

2. Gastos subvencionables

Los proyectos que se podrán subvencionar estarán relacionados con los siguientes aspectos y podrán incluir actuaciones en la fase de producción, transformación y comercialización de la cadena de suministro:

a) Hallar nuevos mercados y mejorar las condiciones de comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura, en particular para especies con potencial de comercialización, capturas no deseadas (atendiendo a lo establecido en el artículo 15 PPC descartes), y productos de la pesca y la acuicultura obtenidos con métodos de poco impacto sobre el medio ambiente o de la acuicultura ecológica.

b) Proyectos que busquen nuevos mercados y mejoras de comercialización no incluidos en los apartados anteriores, a través de:

- La organización y participación y el alquiler de espacios informativos en ferias, congresos, acontecimientos, seminarios y exposiciones.

CVE-DOGC-B-17004021-2017

- La creación de lemas o merchandising.
 - La realización de estudios o prospecciones de mercado para apertura de nuevos mercados internacionales.
 - La promoción de productos pesqueros que tengan alteraciones coyunturales de mercado o las capturas no deseadas desembarcadas.
- c) Fomento de la calidad y del valor añadido del producto:
- Solicitud de registro de productos y adaptaciones a los requisitos pertinentes de cumplimiento y certificación.
 - Certificación y promoción de productos de la pesca y la acuicultura sostenible, incluidos los productos de la pesca costera artesanal, y de métodos de transformación respetuosos con el medio ambiente.
 - Comercialización directa en el marco de proyectos de turismo pesquero desarrollados de acuerdo con la normativa sectorial vigente.
 - Presentación y envasado de productos.
- d) Contribución a la transparencia de la producción y los mercados y la realización de estudios de mercado y de estudios sobre la dependencia de la UE de las importaciones.
- e) Contribución a la trazabilidad de los productos de la pesca o la acuicultura, y, en su caso, la elaboración de una etiqueta ecológica de acuerdo con el artículo 36 del R/N1379/2013.
- f) Contratos tipo con las PYME compatibles con la normativa comunitaria.
- g) Realización de campañas regionales, nacionales o transnacionales de comunicación y promoción de productos de la pesca y la acuicultura sostenibles siempre y cuando no sean objeto de promoción de marcas comerciales.

3. Personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de las ayudas:

- a) Operadores del sector pesquero que comercialicen productos pesqueros y acuícolas.
- b) Entidades sin ánimo de lucro, representativas del sector extractivo y comercial pesquero y de la acuicultura, solas o asociadas, de ámbito nacional, supraautonómico o autonómico, impulsoras de programas sectoriales para aumentar su competitividad, formación, sostenibilidad, promoción, seguridad alimenticia e innovación.
- c) Administraciones públicas y organismos o entidades públicos.

4. Criterios de selección y de valoración

4.1 Criterios de selección

- a) Adecuación al DAFO, la estrategia y el cumplimiento de las finalidades del objetivo específico establecido en el Programa operativo FEMP (hasta 6 puntos).
- b) Aportación de la operación a los indicadores de resultado del Programa operativo (hasta 5 puntos).
- c) Aportación de la operación a otras prioridades del Programa y/o planes estratégicos (hasta 6 puntos).

4.2 Criterios de valoración específicos

- a) Viabilidad económica del proyecto (máximo 20 puntos).
 - Se valorará el porcentaje de la inversión en inmovilizado destinado a activos productivos (IAP) (máximo 10 puntos); se priorizarán las inversiones específicas, la maquinaria y los equipos informáticos y el desarrollo I+D en detrimento de las inversiones inmobiliarias de acuerdo con la fórmula siguiente y valoraciones (máximo 10 puntos): $IAP = (inversión\ en\ activos\ productivos / inversión\ total\ en\ inmovilizado) * 100$.
 - $IAP < 25$, 10 puntos.
 - $25 \leq IAP < 30$, 8 puntos.
 - $30 \leq IAP < 40$, 6 puntos.

CVE-DOGC-B-17004021-2017

- IAP > 40, 2 puntos.
- Se valorará la cobertura financiera del proyecto (CF) de acuerdo con la fórmula siguiente y valoraciones (máximo 10 puntos): $CF = ((\text{Cash-Flown}-1)/(\text{Inmovilizado material A en terrenos y construcciones } n-1/18) + (\text{Inmovilizado material en instalaciones técnicas y otro inmovilizado material B } n-1/10))$.
- CF >= 1, 10 puntos.
- CF < 1, 0 puntos.

b) Viabilidad técnica del proyecto. Valoración de la capacidad de gestión de la empresa priorizando los proyectos en función de la concreción, coherencia y capacidad de la entidad para desarrollarlos, atendiendo a la calidad, el detalle y la coherencia de la memoria (máximo 5 puntos).

c) Alcance del proyecto: se priorizarán las inversiones para la transformación de producto de la pesca extractiva y la acuicultura local, medido como el % de producto local en relación con el producto total transformado (máximo 5 puntos).

En caso de empate, se tendrán en cuenta en primer lugar las solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en el criterio de Viabilidad técnica del proyecto.

D.2 Transformación de los productos de la pesca y la acuicultura

1. Objeto de las ayudas

El objeto de las ayudas que establece este capítulo es promover la competitividad de las empresas en el ámbito de la transformación, incentivando la inversión con el objetivo de fomentar la calidad y el valor añadido de los productos de la pesca y de la acuicultura sostenibles.

2. Gastos subvencionables

Se podrán conceder ayudas a inversiones para mejorar la transformación de los productos de la pesca y la acuicultura que:

- Contribuyan al ahorro energético o a la reducción del impacto en el medio ambiente y el tratamiento de residuos.
- Mejoren la seguridad, la higiene, la salud y las condiciones de trabajo.
- Ayuden a la transformación de capturas de pescado comercial que no pueda destinarse a consumo humano.
- Hagan referencia a la transformación de subproductos obtenidos de las actividades principales de transformación.
- Hagan referencia a la transformación de productos de la acuicultura ecológica.
- Den lugar a nuevos o mejores productos, nuevos o mejores procesos o nuevos o mejores sistemas de gestión y organización.

3. Personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de las ayudas las empresas dedicadas a la transformación de productos pesqueros y acuícolas. Quedan excluidas las empresas que no sean PYME.

4. Criterios de selección y de valoración

4.1 Criterios de selección

a) Adecuación al DAFO, la estrategia y el cumplimiento de las finalidades del objetivo específico establecido en el Programa operativo FEMP (hasta 6 puntos).

CVE-DOGC-B-17004021-2017

- b) Aportación de la operación a los indicadores de resultado del Programa operativo (hasta 6 puntos).
- c) Aportación de la operación a otras prioridades del Programa y/o planes estratégicos (hasta 4 puntos).

4.2 Criterios de valoración específicos

a) Viabilidad económica del proyecto (máximo 20 puntos).

- Se valorará el porcentaje de la inversión en inmovilizado destinado a activos productivos (IAP) (máximo 10 puntos); se priorizarán las inversiones específicas, la maquinaria y los equipos informáticos y el desarrollo I+D en detrimento de las inversiones inmobiliarias de acuerdo con la fórmula siguiente y valoraciones (máximo 10 puntos): $IAP = (\text{inversión en activos productivos} / \text{inversión total en inmovilizado}) * 100$.

- $IAP < 25$, 10 puntos.

- $25 \leq IAP < 30$, 8 puntos.

- $30 \leq IAP < 40$, 6 puntos.

- $IAP > 40$, 2 puntos.

- Se valorará la cobertura financiera del proyecto (CF) de acuerdo con la fórmula siguiente y valoraciones (máximo 10 puntos): $CF = ((\text{Cash-Flown}-1) / (\text{Inmovilizado material A en terrenos y construcciones } n-1/18) + (\text{Inmovilizado material en instalaciones técnicas y otro inmovilizado material B } n-1/10))$.

- $CF \geq 1$, 10 puntos.

- $CF < 1$, 0 puntos.

b) Viabilidad técnica del proyecto. Valoración de la capacidad de gestión de la empresa priorizando los proyectos en función de la concreción, coherencia y capacidad de la entidad para desarrollarlos, atendiendo a la calidad, el detalle y la coherencia de la memoria (máximo 5 puntos).

c) Alcance del proyecto. Se valorarán con 5 puntos los proyectos emprendidos por las cofradías de pescadores y/o las federaciones de cofradías de pescadores y/o las organizaciones de productores.

En caso de empate, se tendrán en cuenta en primer lugar las solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en el criterio de Viabilidad técnica del proyecto.

Anexo 3

Tramitación telemática de solicitudes, y notificación de la resolución que efectúa el DARP

Las personas que presenten las solicitudes por medios telemáticos se deben autenticar a través de los sistemas de firma electrónica admitidos por la sede electrónica de acuerdo con los criterios establecidos en la Orden GRI/233/2015, de 20 de julio, por la que se aprueba el Protocolo de identificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

Las personas interesadas se deben autenticar para efectuar el resto de transacciones asociadas al procedimiento de concesión y justificación de las ayudas por medios telemáticos a través del sistema de firma electrónica que determine la propia Sede electrónica.

1. Adaptación del procedimiento

El procedimiento de solicitud de las ayudas reguladas en el capítulo 28 del título IV del anexo 2 de esta Orden se adapta a las peculiaridades de la tramitación utilizando técnicas telemáticas mediante las normas de este anexo.

2. Presentación de solicitudes

2.1 Las solicitudes para participar en la convocatoria pública de estas ayudas se pueden presentar por medios

CVE-DOGC-B-17004021-2017

telemáticos mediante la página <https://seu.gencat.cat>.

2.2 Las solicitudes por medios telemáticos se consideran presentadas ante la Administración cuando se registren en el Registro telemático corporativo de la Generalidad de Cataluña (S@rCat) y quede constancia en el asiento de entrada de los datos siguientes: número de registro de entrada, fecha y hora de presentación, tipo de documento y asunto, identificación de la entidad solicitante e identificación del órgano al que se dirige la solicitud.

3. Registro

El único registro telemático habilitado para la recepción de las solicitudes presentadas por medios telemáticos es el Registro telemático corporativo de la Generalidad de Cataluña (S@rCat).

4. Identificación de la persona solicitante

4.1 La identificación y la firma de la persona solicitante se efectuará mediante la utilización de los sistemas de identificación y de firma electrónica admitidos por la sede electrónica de la Generalidad, de acuerdo con los criterios establecidos en la Orden GRI/233/2015, de 20 de julio, por la que se aprueba el Protocolo de identificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración de la Generalidad de Cataluña. En cualquier caso, las personas que presenten las solicitudes por medios telemáticos se podrán identificar y firmar electrónicamente, mediante mecanismos de identificación y firma de nivel medio de seguridad o de nivel superior. Si el importe total de la subvención adjudicada supera un total de 60.000,00 euros, se requerirá un nivel alto de seguridad en la identificación y la firma electrónica para el trámite de aceptación de la subvención o para el trámite de justificación.

4.2 En el caso que la persona solicitante sea una persona jurídica, para presentar la solicitud será necesario el certificado digital de persona jurídica o el certificado digital del/de la representante de la empresa, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

5. Cómputo de plazos

5.1 La presentación a través de los medios telemáticos establecidos en el apartado 2 de este anexo se puede efectuar todos los días del año durante las veinticuatro horas del día, en los términos de esta convocatoria.

5.2 A los efectos de cómputo de plazos, la recepción por el Registro telemático corporativo de la Generalidad de Cataluña (S@rCat) un día inhábil se entiende efectuada el primer día hábil siguiente.

En el supuesto de interrupción por circunstancias accidentales del funcionamiento de la Sede, y siempre que sea técnicamente posible, la persona usuaria que acceda debe visualizar un mensaje en que se le comunique esta circunstancia, indicándole los registros presenciales donde puede presentar la documentación alternativamente e informando sobre los efectos de dicha interrupción del funcionamiento en el cómputo de los plazos. No obstante, cuando no sea técnicamente posible que la persona usuaria acceda a visualizar el mensaje mencionado y se trate de trámites que se deben realizar obligatoriamente por medios telemáticos, si se produce una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día establecido para la realización del trámite correspondiente, dicho trámite se podrá llevar a cabo durante los tres días hábiles consecutivos.

6. Efectos de la presentación de solicitudes

6.1 De acuerdo con lo que establece el artículo 3.9 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, el DARP reconoce la validez y la eficacia de las solicitudes presentadas telemáticamente siempre que se cumpla el mecanismo de identificación del apartado 4 de este anexo.

6.2 La entidad interesada puede acreditar la presentación de la solicitud aportando la confirmación de la recepción de la solicitud de la tramitación telemática, que deberá incorporar, en cualquier caso, el número de registro de entrada y la fecha y la hora de presentación en el Registro telemático corporativo de la Generalidad de Cataluña (S@rCat).

7. Programas y aplicaciones

CVE-DOGC-B-17004021-2017

Los programas y las aplicaciones mediante los que se tramita telemáticamente el procedimiento de participación en las convocatorias de las ayudas previstas en esta Orden están disponibles en el Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de la Generalidad de Cataluña.

8. Notificación telemática (en el caso que se haya solicitado la notificación de la resolución por medios telemáticos)

El servicio de notificaciones electrónicas ofrece una dirección electrónica (<https://seu.gencat.cat>) que actúa como depósito de las notificaciones electrónicas, y que cumple los requisitos y las garantías de seguridad exigidos por la legislación vigente.

Recibirá un aviso, sin efectos jurídicos, del depósito de sus notificaciones por correo electrónico o mensaje corto en el buzón o teléfono/s indicado/s.

De acuerdo con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y con el artículo 56.4 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, desde el momento del depósito de la notificación por parte del Departamento, se dispone de 10 días naturales para su visualización o rechazo. Si transcurrido el plazo de 10 días naturales Vd. no ha accedido a la dirección electrónica <https://seu.gencat.cat> o ha accedido pero no ha visualizado la notificación, dicha notificación se entenderá rechazada. Desde el momento en que se accede al contenido de la notificación, se entiende que ha sido practicada. Desde el momento en que se rechaza la notificación, se considera practicada.

(17.004.021)